

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS SOBRE LA REFORMA CONSTITUCIONAL RESPECTO AL
PERÍODO DE FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA**



HILDA JOHANA BARRERA MEDRANO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2011.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS SOBRE LA REFORMA CONSTITUCIONAL RESPECTO AL PERÍODO DE
FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HILDA JOHANA BARRERA MEDRANO

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderon Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Guillermo Díaz Rivera
Vocal: Lic. Cesar Augusto López López
Secretario: Licda. Rina Verónica Estrada Martínez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
Vocal: Lic. Marvin Estuardo Arístides
Secretario: Lic. David Sentes Luna

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrina sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. WILLIAM WALTER MONROY LUCERO



Calzada Aguilar Batres 11-52, 2º. Nivel, Zona 11, Ciudad Capital

Tel. 41283828 40061638



Guatemala, 09 de febrero de 2011.

LICENCIADO

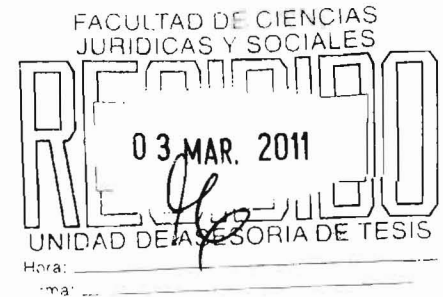
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY

JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

SU DESPACHO.



Licenciado Castro:

De manera atenta me dirijo a usted, en atención con el nombramiento de fecha 30 de abril del año dos mil nueve, que se me hiciera para asesorar a la bachiller **HILDA JOHANA BARRERA MEDRANO**, respecto a su trabajo de tesis intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA REFORMA CONSTITUCIONAL RESPECTO AL PERIODO DE FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”**, procedí a revisarlo y a emitirle mi opinión y los arreglos que el suscrito considero pertinentes los cuales fueron atendidos en su oportunidad, por lo que informo lo siguiente:

- a) El tema desarrollado por la bachiller es interesante, por cuanto se refiere a la realidad que se está viviendo en lo referente a que cada año en que debe ser electo el nuevo presidente de la Corte Suprema de Justicia, trae consigo que en cada elección, se evidencia como surgen intereses políticos y personales, por ocupar dicho cargo, lo cual implica que no se llegue a un consenso para elegir a dicho presidente, lo que hace que esta institución pierda cada vez más credibilidad, en la población guatemalteca, es la ponente del criterio que se debe de regular en definitiva que el período de funciones del presidente de la Corte Suprema de Justicia dure el tiempo que dura la Corte, es decir cinco años, y en consecuencia se tendría como beneficio que los planes de trabajo perduren, así mismo que haya una continuidad en su ejecución y a la vez se concluyan, por lo que es de imperiosa necesidad que se tome en cuenta hacer una reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala, para lograr terminar con esta lucha de poderes en la que la población guatemalteca es la que resulta afectada.



LIC. WILLIAM WALTER MONROY LUCERO



**Calzada Aguilar Batres 11-52, 2º. Nivel, Zona 11, Ciudad Capital
Tel. 41283828 40061638**

- b) La metodología que se utilizó en este trabajo fue la revisión bibliográfica, documental y de la legislación aplicable específicamente al tema; entre las técnicas de investigación aplicó la observación para concluir con el análisis jurídico del mismo. Cada capítulo fue estructurado a partir de la interpretación que la estudiante efectuó de la bibliografía consultada.
- c) En cuanto a la redacción se llenan los requisitos establecidos para tal efecto.
- d) Las conclusiones incluidas enuncian de manera objetiva lo desarrollado en el mismo, siendo el punto de partida para la redacción de las recomendaciones, estableciendo que es oportuno analizar si el periodo de funciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia y a su vez Organismo Judicial, debería ser electo para todo el período de funciones de la Corte Suprema de Justicia, y plantear con ello una reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala, para evitar que exista una demora en la elección del Presidente de la Corte, así encontrarle una solución a esta problemática que provoca inestabilidad institucional.
- e) En relación a la bibliografía, fueron utilizados libros y documentos de connotados autores, además de varias leyes.

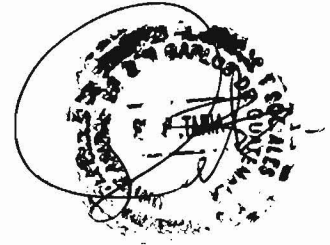
En virtud de lo anterior, opino que el referido trabajo cumple con los requisitos que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y **emito el presente dictamen en forma favorable.**

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

Colegiado 8133

WILLIAM WALTER MONROY LUCERO
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y SOCIALES. Guatemala, cuatro de marzo de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **ISAIAS SAMUEL LÓPEZ MIRANDA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **HILDA JOHANA BARRERA MEDRANO**, Intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA REFORMA CONSTITUCIONAL RESPECTO AL PERÍODO DE FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada. si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

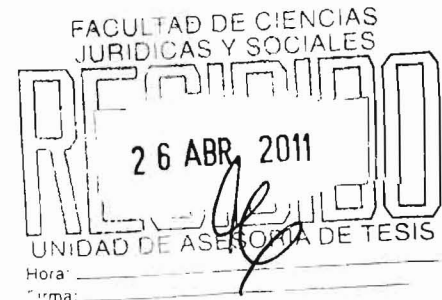


cc.Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.



Guatemala, 25 de abril de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Castro:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha cuatro de marzo del año dos mil once, en el que se dispone nombrar al suscrito como revisor de tesis de la bachiller **HILDA JOHANA BARRERA MEDRANO**, atentamente le informo:

La postulante presentó el tema de investigación **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA REFORMA CONSTITUCIONAL RESPECTO AL PERÍODO DE FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”**, el cual fue objeto del siguiente análisis.

La tesis en cuestión es un tema de suma importancia en las actuales circunstancias que atraviesa el país ya que se esta dando un incremento en la criminalidad, así como una inestabilidad de la Institución ya que anteriormente se ha observado un retardo considerable al momento de elegir al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial, siendo esta una de las tantas consecuencias que se derivan del poco interés que existe por parte de las autoridades competentes de administrar justicia ya que se ve evidenciado que únicamente se ve el interés personal y político de ocupar dicho cargo como lo es la presidencia de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial, razón por la cual es de suma importancia que la presidencia de uno de los poderes del estado como lo es el Poder Judicial, sea ocupada por una persona que cuente con experiencia , honorabilidad y que este comprometido con el buen funcionamiento de la institución para que el trabajo que se realice se vea reflejado ante la sociedad con resultados positivos. Sin embargo, tal como la postulante lo hace ver las legislaciones modernas tienden a que el período de funciones del presidente de una Corte Suprema de Justicia sea de mayor tiempo es decir que dure mas años en el cargo, ya que esto conllevaría a una mejor planeación, ejecución y conclusión de los mismos.

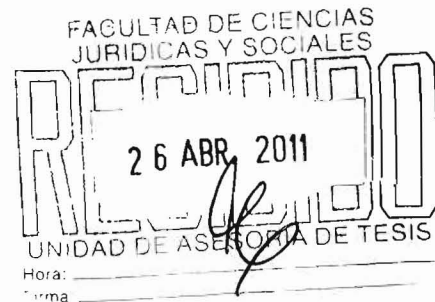
La postulante también desarrolla mediante su trabajo un estudio histórico de las reformas constitucionales en Guatemala y un estudio comparado con otras legislaciones y concluye que es viable una reforma constitucional en cuanto al período de funciones del Presidente de la Corte



Guatemala, 25 de abril de 2011

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Castro:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha cuatro de marzo del año dos mil once, en el que se dispone nombrar al suscrito como revisor de tesis de la bachiller **HILDA JOHANA BARRERA MEDRANO**, atentamente le informo:

La postulante presentó el tema de investigación **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA REFORMA CONSTITUCIONAL RESPECTO AL PERÍODO DE FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”**, el cual fue objeto del siguiente análisis.

La tesis en cuestión es un tema de suma importancia en las actuales circunstancias que atraviesa el país ya que se está dando un incremento en la criminalidad, así como una inestabilidad de la Institución ya que anteriormente se ha observado un retardo considerable al momento de elegir al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial, siendo esta una de las tantas consecuencias que se derivan del poco interés que existe por parte de las autoridades competentes de administrar justicia ya que se ve evidenciado que únicamente se ve el interés personal y político de ocupar dicho cargo como lo es la presidencia de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial, razón por la cual es de suma importancia que la presidencia de uno de los poderes del estado como lo es el Poder Judicial, sea ocupada por una persona que cuente con experiencia, honorabilidad y que este comprometido con el buen funcionamiento de la institución para que el trabajo que se realice se vea reflejado ante la sociedad con resultados positivos. Sin embargo, tal como la postulante lo hace ver las legislaciones modernas tienden a que el período de funciones del presidente de una Corte Suprema de Justicia sea de mayor tiempo es decir que dure más años en el cargo, ya que esto conllevaría a una mejor planeación, ejecución y conclusión de los mismos.

La postulante también desarrolla mediante su trabajo un estudio histórico de las reformas constitucionales en Guatemala y un estudio comparado con otras legislaciones y concluye que es viable una reforma constitucional en cuanto al período de funciones del Presidente de la Corte

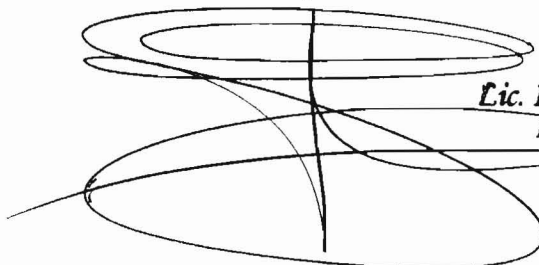


Suprema de Justicia y del Organismo Judicial ya que actualmente el período de funciones de dicho presidente es de un año y se prohíbe su reelección durante el mismo período de la Corte, lo que no permite que exista una continuidad en las políticas y planes de trabajo.

En tal sentido, es interesante el enfoque que la bachiller le hace al trabajo que realiza y desde luego hace sus recomendaciones a efecto de que los organismos competentes coordinen en cuanto verdaderas políticas para llevar a cabo una reforma constitucional, que tienda a una solución objetiva de las causas que producen la criminalidad de impacto.

En cuanto a la presentación de su tesis, la autora utiliza la bibliografía adecuada para el estudio del tema, comprendiendo su desarrollo histórica, arribando a conclusiones apegadas a la realidad nacional objetivamente hablando, y haciendo las recomendaciones que a su juicio debieran ser examinadas para que se practique una verdadera reforma que permita un mejor sistema de justicia, pero mediante una verdadera política que permita obtener resultados favorables para la sociedad; por lo que **OPINO** que el trabajo realizado llena los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público recomendados por nuestra casa de estudios, en ese orden de ideas la tesis puede perfectamente servir de base para el examen público de la sustentante previo a obtener el grado académico y los títulos profesionales correspondientes.

Sin otro particular, me suscribo en forma deferente.



Lic. Isaías S. López Miranda
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado número 4,747

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dos de septiembre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante HILDA JOHANA BARRERA MEDRANO, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA REFORMA CONSTITUCIONAL RESPECTO AL PERÍODO DE FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



DEDICATORIA

A DIOS: Supremo creador del universo.

A MIS PADRES: Antonio e Hilda a quienes agradezco su apoyo incondicional y sus sabios consejos.

A MIS HERMANOS: Lilian, Saira y Jeammy, por su apoyo.

A MI FAMILIA Y AMIGOS: A quienes agradezco su cariño y amistad en todo momento

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a la cual llevare siempre en mi corazón.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala.

ÍNDICE

Introducción.....	Pág. I
-------------------	-----------

CAPÍTULO I

1 Reformas constitucionales en Guatemala	1
1.1 El periodo pre-independiente.....	2
1.2 Periodo independiente.....	4
1.3 Constitución de la Republica Federal de Centro América.....	7
1.4 Constitución Política del Estado de Guatemala.....	8
1.5 Constitución Política de la Republica Federal de Centro América.....	10
1.6 Aspectos sobre la reforma de 1993 a la Constitución Política de la República. de Guatemala.....	18
1.7 El poder constituyente.....	22
1.8 El modelo norteamericano.....	26
1.9 El modelo francés.....	27
1.10 Concepto y naturaleza del poder de reforma de la constitución.....	31
1.11 Tipología de los procedimientos.....	32
1.12 Teoría del derecho de la constitución.....	36

CAPÍTULO II

2. Estructura de la Corte Suprema de Justicia.....	39
2.1 Consideraciones preliminares.....	39
2.2 Estructura y organización funcional del Organismo Judicial.....	41

CAPÍTULO III

	Pág
3. Justicia en el derecho comparado.....	77
3.1 Historia de la Corte Suprema de Justicia de la nación de Argentina.....	78
3.2 Funciones de la Corte Suprema de la nación de Argentina.....	84
3.3 Sistema de administración de justicia.....	87

CAPÍTULO IV

4. Análisis de las constituciones en Guatemala que regularon el periodo de funciones: Presidente de la Corte Suprema de Justicia	93
 CONCLUSIONES.....	 103
RECOMENDACIONES.....	105
BIBLIOGRAFIA.....	107

INTRODUCCIÓN

La Corte Suprema de Justicia es un Tribunal que de acuerdo a lo establecido en la ley tiene jurisdicción en toda la Republica y tendrá a su cargo el conocimiento de asuntos judiciales que sean de su competencia, es el tribunal de mayor jerarquía en Guatemala, se integra con trece magistrados, contando con un presidente que fungirá también como presidente del Organismo Judicial, así mismo integrado con doce magistrados. Es entonces, este tribunal un pilar fundamental de la justicia en el cual la presidencia de dicho tribunal es de suma importancia para su buen funcionamiento, sin embargo cada año debe ser electo un nuevo presidente de la Corte Suprema de Justicia, lo que provoca que surjan problemas en cada elección ya que se ha evidenciado como surgen intereses políticos que a nuestro criterio es uno de los principales problemas de este cargo, lo que hace que esta institución pierda credibilidad ante una población que espera que las personas que estén a cargo de impartir justicia velen por sus intereses y no solo por los de una clase, a eso se le suma el corto tiempo que ocupa el cargo el presidente de la Corte Suprema de Justicia, eso implica que su trabajo no se vea reflejado debido a que no se pueden ejecutar en su totalidad los planes de trabajo por lo por el constante cambio.

El objetivo general de esta investigación: Determinar cuál es la razón por la que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia Cada año no llegan a un consenso para elegir al próximo presidente de esta institución. Entre los objetivos específicos propuestos están: A) Conocer la Historia de las reformas que se han dado a lo largo de

los años y que hicieran que el periodo de funciones del presidente de la Corte Suprema de Justicia fuera de un año. B) Determinar si en la Corte Suprema de Justicia predominan intereses políticos.

El análisis jurídico se basó específicamente en el estudio de las reformas que a lo largo de los años se ha dado en nuestro país para poder comprender si el período de un año del presidente de la Corte Suprema de Justicia que se reformara en el año de 1994 fue de beneficio o perjuicio a esta institución. Para lograr la conclusión de este trabajo se utilizó un enfoque metodológico; el cual consistió en la revisión bibliográfica y documental, apoyada en el análisis que nos permitió darle un enfoque jurídico al tema.

El presente trabajo consta de cuatro capítulos divididos de la siguiente forma: El primero trata sobre las Reformas Constitucionales en Guatemala; El segundo capítulo se refiere Estructura de la Corte Suprema de Justicia; En el tercero trata al respecto de Justicia en el Derecho comparado; Y por último, en el cuarto se da a conocer el análisis de las constituciones en Guatemala que regularon el periodo de funciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia. En base a el estudio realizado en los capítulos anteriores.

CAPÍTULO I

1. Reformas constitucionales en Guatemala

La reforma constitucional, también conocida como enmienda constitucional, o simplemente enmienda, supone la modificación de la Constitución de un Estado. En los países con sistemas de Constitución rígida o semirrígida, las reformas constitucionales requieren de un procedimiento especial, diverso al que se utiliza para la aprobación de las leyes ordinarias.

La aspiración de la Constitución de establecer para el futuro un orden político, jurídico y social, se vería frustrado si quedase a merced de posibles alteraciones que cambiasen la organización del poder o vulnerasen los derechos que en ella se fijan. Es lógico pensar que la Constitución no puede quedar a la disposición de poderes que deben su existencia a la misma, sería contradictorio que la obra del poder constituyente esté sujeta a lo que disponga el poder constituido. Pero de la misma forma resulta improcedente, negar la posibilidad de reforma de la Constitución, esto supondría que una generación podría establecer pautas de una comunidad para siempre.

“El antecedente concreto más antiguo del constitucionalismo guatemalteco y centroamericano, se encuentra en el Proyecto de Constitución de 112 Artículos más

una Declaración de Derechos, que el diputado por el ayuntamiento de la capital, Antonio Larrazábal, llevó a las Cortes de Cádiz. Elaborado en el seno de la corporación en 1810, siguió el destino de la mayoría de los documentos americanos y se perdió en el papeleo parlamentario del constituyente español.

En Guatemala el Derecho Constitucional empezó a utilizarse en el año de 1824. A continuación se presentará un listado de las distintas Constituciones que han regido a nuestro país a través de los años:

1.1. El período pre-independiente

Dentro de este período ubicamos dos documentos principales: el primero la Constitución de Bayona, promulgada el seis de julio de mil ochocientos ocho, producto de la invasión francesa a España, la abdicación de Fernando VII y el nombramiento de José Bonaparte (por parte de Napoleón) como rey de las Españas y de las Indias.

Contiene varias disposiciones importantes como la libertad individual, la de propiedad, la de imprenta, el proceso criminal público, el recurso de reposición contra las sentencias criminales y el delito de detención arbitraria, entre otras.

a) Constitución de Bayona: Por la abdicación de Carlos IV, en 1808, en favor de Napoleón, nombró éste a su hermano José I Bonaparte como rey de España. Éste último decretó la Constitución de Bayona, la cual tenía por mandato y ámbito espacial que, regiría para España y todas las posesiones españolas. Aquella carta fundamental contenía algunos mandatos de desarrollo orgánico-constitucional y fue emitida con principios de rigidez. Esta Constitución rigió lo que entonces era la Capitanía General de Guatemala, esta constitución fue promulgada con el objeto de darle el carácter de normas supremas a aquellos aspectos que el rey consideraba de absoluta importancia también enumeraba algunos de los derechos individuales, como la inviolabilidad de la vivienda y la detención legal.

b) Constitución política de la Monarquía Española: Esta carta fundamental fue promulgada en Cádiz, el 19 de marzo de 1812. Se decretó por las Cortes Generales y extraordinarias de la nación española. La nueva constitución establecía en su capítulo VIII el proceso de Formación de las leyes y sanción real destaca en el desarrollo orgánico-constitucional la organización del gobierno del interior de las provincias y de los pueblos. Además incorporó las instituciones reales de la función administrativa. La rigidez quedó determinada.

Dentro de lo novedoso de esta Constitución se hace un detalle de las atribuciones y funcionamiento de los tres poderes. Su objeto fue organizar el poder público.

Posteriormente sobrevinieron movimientos bélicos que culminan con la declaración de independencia de 1821 y Centroamérica se independiza de España y pasa formar parte de México, formando así, la Federación de provincias Centroamérica, lo que motiva la necesidad de promulgar otra Constitución”.¹

1.2. Período independiente

En este período encontramos la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el diecinueve de marzo de mil ochocientos doce, como intento tardío para controlar los movimientos independentistas en las colonias de América.

En el período independiente, se principia con las Bases Constitucionales del veintisiete de diciembre de mil ochocientos veintitrés; continúa con la Constitución de la República Federal de Centroamérica del veintidós de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, a raíz de la separación que nació con la independencia de Estados Unidos de América y la Revolución Francesa; esta constitución abolió la esclavitud, y rigió hasta mil ochocientos treinta y nueve, año en que desaparece la Federación.

¹ Prado, Gerardo. **Derecho constitucional**. Pág. 20.

Guatemala, como Estado Independiente, promulga su primera Constitución Política el once de octubre de mil ochocientos veinticinco. La Constitución Federal de Centroamérica fue objeto de reformas en mil ochocientos treinta y cinco. El decreto número sesenta y cinco del mes de diciembre de mil ochocientos treinta y nueve contiene la Ley Constitutiva del Poder Judicial del mismo mes y año, y el Decreto setenta y seis contiene la Declaración de los Derechos del Estado y sus habitantes.

En el año de mil ochocientos cincuenta y uno se emite el documento que se llamó Acta Constitutiva de la República de Guatemala, por medio de la cual la Asamblea Constituyente se integra para mejorar la organización política de la república y dar más estabilidad a su gobierno. El once de diciembre de mil ochocientos setenta y nueve se promulga otra constitución como resultado de la lucha intestina entre liberales y conservadores, habiendo triunfado los liberales; esta constitución surge reformas en mil ochocientos ochenta y cinco, posteriormente en mil ochocientos ochenta y siete, en mil ochocientos noventa y siete, en mil novecientos tres y en mil novecientos veintiuno, año en que se promulga la Constitución Política de la República de Centroamérica.

La Constitución de la República de Guatemala sufre nuevas reformas en mil novecientos veintisiete, en mil novecientos treinta y cinco y en mil novecientos cuarenta y uno, para ser derogada por el Decreto dieciocho de la Junta Revolucionaria de Gobierno, de fecha 28 de noviembre de 1944. Después de esta serie de disposiciones,

en el año de mil novecientos cuarenta y cinco, se emite la primera constitución de corte moderno en Guatemala, la cual es sustituida por la de mil novecientos cincuenta y seis, ésta por la de mil novecientos sesenta y cinco y ésta, a su vez, por la de mil novecientos ochenta y cinco, que es la constitución vigente a la fecha, reformada mediante Acuerdo Legislativo número dieciocho guión noventa y tres del Congreso de la República.

“a) Acta de independencia de 1821: El 15 de septiembre de 1821 fue suscrita el acta de independencia, con evidente expresión originaria de soberanía radicada en el pueblo. En esta se impuso el principio de seguridad jurídica. Como no tenían un cuerpo constituyente y legislativo para conformar el sistema jurídico propio se continuó con el de la Constitución política de la Monarquía Española. Determinó, asimismo, la convocatoria del Congreso y la forma de su composición.

b) Acta de independencia de 1823: El primero de julio de 1823 fue suscrita por los diputados al Congreso de la Unión Centroamericana el acta de independencia que, reafirmando el deseo independentista de 1821, proclamó la soberanía legitimada por verdaderos representantes del pueblo para las Provincias Unidas del Centro de América. Entre sus declaraciones, tanto de tipo dogmático como de realidad constitucional, destacan aquéllas verdaderamente originarias y acordes a la condición política inestable y de muchas situaciones de facto, posteriores al 15 de septiembre de

1821. La rigidez del texto normativo del Acto de 1823 queda reducida a un hecho puramente práctico. El acta contiene la expresión de que los representantes de las provincias se han congregado en virtud de convocatoria legítima para pronunciarse sobre su independencia, su unión y su gobierno”.²

c) Bases constitucionales de 1823: “El Decreto que contenía las bases constitucionales de 1823 fue dado por la Asamblea Nacional Constituyente el 17 de diciembre de 1823 y sancionado por el Supremo poder Ejecutivo el 27 del mismo mes y año. El documento estableció cuáles eran los propósitos de la Constitución, la forma de gobierno, la nueva denominación de Estados Federados del Centro de América y la práctica de la religión católica, apostólica y romana, con exclusión del ejercicio público de cualquier otra. Ésta decía que el congreso era el que hacía las leyes y el Senado, compuesto de miembros elegidos popularmente, por cada uno de los estados, tendría la sanción de ley. Por primera vez se habla de ley constitucional. El carácter de rigidez de las bases constitucionales se torna impreciso.

1.3 Constitución de la república federal de Centroamérica

Esta fue decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de noviembre de 1824. En sus declaraciones dogmáticas, declara su soberanía y autonomía; sus

² Ibíd. Pág. 21.

primeros objetivos, la conservación de los derechos humanos de libertad, igualdad, seguridad y propiedad. Esta federación adoptó un sistema Republicano y Representativo, instauró la División de Poderes, el régimen presidencial. En cuanto a la rigidez constitucional, la Constitución Federal estableció un capítulo específico. Está inspirada en la Constitución Estadounidense y francesa.

1.4 Constitución política del estado de Guatemala

“Posteriormente el Estado de Guatemala promulgó, con el objeto de complementar esta Constitución Federal, la suya propia, el 11 de octubre de 1825. Establecía que sólo el legislativo y el ejecutivo tenían iniciativa de ley. Además establecía reglas especiales de aprobación acelerada para aquellas resoluciones que por su naturaleza fueren urgentes. Se limitó a la soberanía y estableció la administración municipal.³

a) Decretos de la Asamblea Nacional Constituyente de 1839: En 1838 empieza el proceso de desintegración de la Federación por lo que se da un vacío jurídico. Ante esta crisis el presidente de Guatemala convoca a una Asamblea Nacional Constituyente, la que promulga tres decretos:

-Ley Constitutiva del Ejecutivo (1839)

³ Pereira Orozco, Alberto y Erichter. Pablo. **Derecho constitucional.** Pág 15.

-Ley Constitutiva del Supremo o Poder Judicial del Estado de Guatemala (1839).

-La Declaración de los Derechos del Estado y sus habitantes (1839).

Aunque esta trilogía de decretos de la Asamblea Nacional Constituyente, convocada por decreto del 25 de julio de 1839, aunque tuviera preceptos básicos para la futura Constitución Política, sólo determinó un período de ausencia de derecho constitucional. Estos rigieron por más de diez años.

b) Acta constitutiva de la república de Guatemala: Esta fue decretada por la Asamblea Constituyente el 19 de octubre de 1851. Se ratifica la disolución de la federación, se crea un sistema presidencialista, período presidencial de 4 años, con posibilidad de reelección. Se crea la separación de poderes, limitó al estatuto de deberes y derechos de los guatemaltecos y subordinaba las leyes constitutivas a las disposiciones básicas del Acta.

El primer presidente fue Rafael Carrera. Fue reformada el 29 de enero de 1855, y la reforma consistió en que Rafael Carrera se nombró presidente vitalicio.

c) Ley constitutiva de la república de Guatemala: Se da una revolución encabezada por Justo Rufino Barrios, la cual culmina con una nueva Constitución⁴. Esta fue decretada

⁴ Sierra Gonzales, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 18.

por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879. En el proceso de formación y sanción de la ley no estableció requisito alguno para leyes calificadas como constitucionales. Fue una constitución laica, centrista, sumaria. Se reconoció el derecho de exhibición personal y se volvió al régimen de separación de poderes, crea un legislativo unicameral y un ejecutivo bastante fuerte. La rigidez constitucional se estableció con bastante firmeza. Por primera vez se encuentra el mandato de la Constitución para que una determinada ley tenga el carácter de Constitución.

En esta Constitución los Derechos Humanos son llamados Garantías. Sufrió varias reformas, al derecho de trabajo, la prohibición de monopolios, las reservas del Estado en cuanto a correos, telégrafos radiotelegrafía, navegación aérea y acuñación de moneda, al derecho de petición a la libertad de emisión del pensamiento, propiedad, se regulan los casos en que una persona puede ser detenida, el debido proceso y el derecho a la correspondencia

1.5 Constitución política de la república federal de Centroamérica

Esta fue decretada el 9 de septiembre de 1921 por los representantes del pueblo de los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, en cumplimiento del pacto de unión firmada en San José de Costa Rica el 19 de enero de 1921. Esta nueva carta constitutiva federal sólo fue un ensayo

efímero. Tenían iniciativa de ley los tres órganos del Estado y las Asambleas de los Estados. En el desarrollo orgánico se establecían normas destinadas a regir algunas instituciones jurídicas nuevas. La rigidez constitucional quedó definida mediante la aprobación bicameral. Las reformas a la Constitución podrían acordarse por los dos tercios de votos de la Cámara de Diputados y los tres cuartos de la Cámara de Senadores.

a) Decreto de la junta revolucionaria de gobierno y de la asamblea legislativa: Por Decreto número 17 del 28 de noviembre de 1944 de la Junta Revolucionaria de Gobierno aprobado el 15 de diciembre de 1944 por Decreto número 13 de la Asamblea Legislativa, se declararon los principios fundamentales del movimiento conocido como Revolución del 20 de Octubre de 1944. Más que una declaración dogmático-ideológica de un movimiento armado que se rebela contra el orden jurídico-político y busca un nuevo acorde a sus postulados, entendemos que aquellos principios, por ser posteriores a la espontaneidad y éxito del referido movimiento revolucionario, eran bases fundamentales de una nueva organización estatal. Es decir, bases constitutivas, dogmáticas y orgánicas para una nueva concepción del Estado guatemalteco. Éste además de contener los llamados principios, contenía mandatos expresos de constitucionalidad práctica, por su fuerza ejecutiva.

Por Decreto número 18 del 28 de noviembre de 1944, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, aprobado el 9 de diciembre de 1944 por Decreto número 5 de la Asamblea Legislativa, se derogó totalmente la Constitución de la República.

b) Constitución de la república del 11 de marzo de 1945: El 20 de octubre 1944 se gestó una revolución que derrocó al General Jorge Ubico, y el 11 de marzo de 1945 se decreta la nueva constitución. Tres son las características fundamentales de ésta constitución:

-Aspiración moralizadora, es decir que los funcionarios y empleados públicos deben ser honestos.

-Mejoramiento de la educación promoviendo una campaña alfabetizadora.

-Mejoramiento del sistema penitenciario.

En ésta constitución se denomina con el nombre de garantías individuales y sociales a los Derechos Humanos.

- Dentro de las innovaciones de la constitución están: En el aspecto laboral se fijó un salario mínimo, se fijaron las jornadas de trabajo, descansos y vacaciones, el derecho a sindicalización libre, el derecho a la huelga y al paro, derecho a indemnización por despido injustificado, y la regulación del trabajo de las mujeres y de los menores.

-Dentro de las garantías sociales se crea el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se prohíben los latifundios y se autoriza la expropiación forzosa de la tierra, se reconoce la autonomía universitaria, se crean normas para mejorar el magisterio nacional, se mejoran los poderes presidenciales, descentralización del poder, se crean las municipalidades, se mantiene la educación laica, y no se le reconoce personalidad jurídica a la Iglesia, se reconoce el principio de alterabilidad en el ejercicio de la presidencia y se reconoce el derecho de rebelión.

Bajo esta Constitución gobernaron Juan José Arévalo y Jacobo Arbenz Guzmán. Arévalo mejoró las condiciones de los trabajadores. Arbenz propuso la reforma agraria, lo que motivo un golpe de Estado.

c) Constitución de la república del 2 de Febrero de 1956: Carlos Castillo Armas fue nombrado presidente y el 2 de febrero de 1956 se decretó la nueva Constitución.

La Constitución se vio influenciada por dos tratados ratificados por Guatemala:

-La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

-La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ambas fueron firmadas en 1948. En esta Constitución se adoptó el término de Derechos Humanos. Dentro de sus innovaciones están: Se le reconoce personalidad jurídica a la Iglesia; limita el intervencionismo del Estado y los proyectos de transformación agraria; limita los procesos de expropiación de la tierra; mejoró el régimen legal de las universidades privadas; protegió las inversiones extranjeras y suprimió el derecho de rebelión.

Bajo esta Constitución gobernaron Carlos Castillo Armas y Miguel Idígoras Fuentes. Este último fue derrocado el 31 de marzo de 1963 por su Ministro de la Defensa, Coronel Enrique Peralta Azurdia.

La vigencia de la Constitución fue suspendida por el numeral tercero de la Resolución Constitutiva de Gobierno, del 31 de marzo de 1963, del Ministro de la Defensa Nacional, altos jefes militares y comandantes de cuerpos armados, en nombre del Ejército de Guatemala.

“Evidentemente, fue un golpe de estado en contra del Presidente de la República, Comandante General del Ejército, en nombre de una institución que, constitucionalmente, estaba normada como obediente y no deliberante, digna y esencialmente apolítica, obligada al honor militar y la lealtad; además acto de rebelión

constitutivo de delito penal. El golpe fue a la propia constitucionalidad. Además de romper el orden jurídico que la Constitución establecía, se produjo un retroceso en los principios republicanos de la separación de poderes al concentrar las funciones ejecutivas y legislativas en el Ministro de la Defensa Nacional”.⁵

d) Carta fundamental de gobierno: “Esta fue emitida por el jefe de Gobierno de la República, por Decreto-Ley número 8 del 10 de abril de 1963. Contenía una confusión de funciones administrativas y legislativas, entre las cuales, como la de mayor importancia, destacaba que el Jefe del gobierno sería el Ministro de la Defensa Nacional y quién ejercería las funciones Ejecutivas y legislativas. Era una virtual sustitución del titular del Organismo Ejecutivo y una pseudo sustitución de la soberanía popular radicada en los integrantes del Organismo Legislativo.

La Carta Fundamental de Gobierno, no contenía mandato alguno para desarrollo orgánico constitucional. Todo se redujo a declaraciones normativas dogmáticas y a fijar el concepto de que el poder público radicaba en el ejército nacional.

⁵ Ibíd. Pág. 25.

El Jefe de Gobierno convocó a Asamblea Nacional Constituyente, la que, por derogatoria dictada sobre el Decreto-Ley 8, Carta Fundamental de Gobierno, y reconocimiento de validez jurídica a los Decretos leyes emanados de la Jefatura de Gobierno, decretó y sancionó la Constitución Política de la República de Guatemala, del 15 de septiembre de 1965, con vigencia a partir del 5 de mayo de 1966. Para el período de transición, la propia Constitución de la República, por mandato expreso encargó al Ministro de la Defensa Nacional ejercer las funciones que correspondían al Presidente de la República. Período de transición que lo fue del inicio de la vigencia de la Constitución hasta la toma de posesión de la persona electa para tal cargo.

La Constitución contenía 282 Artículos, profundiza la tendencia anticomunista, mejora el régimen legal de las universidades privadas; se crea la vice-presidencia de la República; reduce el período presidencial a 4 años, mantiene el principio de no reelección del presidente; denomina garantías constitucionales a los Derechos Humanos; crea el Consejo de Estado; crea la Corte de Constitucionalidad como tribunal temporal.

Bajo esta Constitución gobernaron: Méndez Montenegro, Arana Osorio, Kjell Laugerud y Romeo Lucas García. El 23 de marzo de 1982 se da un golpe de Estado en contra del gobierno de Lucas García, dejó en el poder a una Junta Militar de Gobierno, integrada por los Generales José Efraín Ríos Montt, Egberto Horacio Maldonado Schaad y el

Coronel Francisco Luis Gordillo Martínez. Posteriormente, quedó en el poder el General Ríos Montt (1982-1983). Durante su gobierno se promulgó el Estatuto Fundamental de Gobierno. En 1983 su Ministro de la Defensa Oscar Humberto Mejía Vítores le dio golpe de Estado, convoca a una Asamblea Nacional Constituyente y los diputados toman posesión el uno de julio de 1984.

e) Constitución política de la república de Guatemala de 1985: Las elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente se llevaron a cabo el primero de julio de 1984 para que se emitiera la Constitución de 1985 que es la que nos rige actualmente, la cual fue promulgada el 31 de mayo de 1985 y entró en vigencia el 14 de enero de 1986. Dentro de sus innovaciones están: adopta nuevamente el término de Derechos Humanos. Consta de dos partes: Una parte dogmática que contiene derechos individuales y sociales; dentro de los sociales se incluyen las comunidades indígenas, el medio ambiente y el equilibrio ecológico; derecho a la huelga. En la parte orgánica contiene las relaciones internacionales del Estado; el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, la Comisión y el Procurador de los Derechos Humanos, las Garantías constitucionales y defensa del orden constitucional; la creación de la Corte de constitucionalidad como organismo permanente.

Bajo esta Constitución gobernaron Marco Vinicio Cerezo Arévalo, Jorge Serrano Elías, Ramiro de León Carpio, Álvaro Arzú Irigoyen y Alfonso Portillo Cabrera.

1.6 Aspectos sobre la reforma de 1993 a la Constitución Política de la República de Guatemala

En este apartado de la investigación debe de tomarse en cuenta lo referente a algunos artículos reformados sobre la Corte Suprema de Justicia, para lo cual iniciaré con el Artículo 157, sobre la Potestad legislativa y elección de diputados, el cual indica la potestad legislativa y que corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Cada uno de los departamentos de la república, constituye un distrito electoral. El municipio de Guatemala forma el distrito central, y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional. En caso de que correspondan a cada distrito en proporción a la población. Un número equivalente al veinticinco por falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulante que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado. Esto implica entonces que la administración o periodo de cuatro años, es ideal para cualquier administración para la ejecución de planes de trabajo, en relación a la buena administración de la justicia, siendo en este caso lo

especifico al presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien es el principal responsable de hacer pronta y efectiva la administración de justicia.⁶

Otro de los Artículos reformados fue el 158, sobre las sesiones del Congreso, el cual literalmente indica: El período anual de sesiones del congreso se inicia el catorce de enero de cada año, sin necesidad de convocatoria. El congreso se reunirá en sesiones ordinarias del catorce de enero al quince de mayo y del uno de agosto al treinta de noviembre de cada año. Se reunirá en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por la Comisión Permanente o por el Organismo Ejecutivo para conocer los asuntos que motivaron la convocatoria. Podrá conocer de otras materias con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de diputados que lo integran. El veinticinco por ciento de diputados o más tiene derecho a pedir a la Comisión Permanente la convocatoria del Congreso por razones suficientes de necesidad o conveniencia pública. Si la solicitare por lo menos la mitad más uno del total de diputados, la comisión permanente deberá proceder inmediatamente a su convocatoria.

Así también se encuentra el Artículo 160, sobre la autorización a diputados para desempeñar otro cargo. Los diputados pueden desempeñar el cargo de ministro o funcionario de Estado o de cualquier otra entidad descentralizada o autónoma. En estos casos deberá concedérseles permiso por el tiempo que duren en sus funciones

⁶ García Laguardia, Jorge Mario y Vázquez Martínez, Edmundo. **Constitución y orden democrático.** Pág. 31.

ejecutivas. En su ausencia temporal, será sustituido por el diputado suplente que corresponda.

Sobre las prerrogativas de los diputados, establecido en el Artículo 161, las cuales son derechos como tal que cada uno de los diputados gozan, tal como la inmunidad, irresponsabilidad de sus opiniones, como de las responsabilidades en las que recaen.

También se encuentra reformado el Artículo 164 sobre las prohibiciones y compatibilidades, específicamente sobre quienes no pueden ser diputados:

El artículo 165 establece un dato importante como es la prohibición para el presidente y vicepresidente de la República, los cuales por ningún caso podrán ausentarse simultáneamente del país.

En el presente caso debemos de hacer referencia específica sobre el cambio de periodo de funciones del presidente de la Corte Suprema de Justicia, la cual quedo establecido en un año, periodo del cual se puede indicar que no es suficiente para la ejecución de planes o programas que coadyuven en la correcta y pronta administración de la justicia.

- Aspectos específicos: En este punto cabe analizar que esos aspectos específicos se refieren a que cuando se realizó dicha reforma constitucional, no se tomó en cuenta, las características socioeconómicas del país, dando a entender que Guatemala, no es un país que tenga la capacidad económica de realizar cambios estructurales de forma inmediata, que en este caso es un periodo de un año, salvo que cada uno de los presidentes llevaran a cabo planes de trabajo, planificados por presidentes anteriores.

- La asamblea nacional constituyente: Una asamblea constituyente es un organismo colegiado que tiene como función reformar o redactar la constitución. Se suele definir, por algunos textos de ciencias políticas y sociales como la reunión de personas, representantes del pueblo, que tienen a su cargo dictar la ley fundamental de organización de un Estado o modificar la existente. En este entendido, la asamblea constituyente se constituye en un mecanismo representativo y democrático para la reforma total o parcial de la constitución.

El concepto de asamblea constituyente se remonta a mayo de 1789, cuando en Versalles, Francia, se reunieron los Estados Generales: el clero, la nobleza y el pueblo, con objeto de redactar de forma conjunta una Constitución para Francia. El 9 de julio de 1789. El tercer estado, el pueblo, reunido bajo el nombre de Asamblea Nacional, asumió la calidad de Asamblea Nacional Constituyente

En la actualidad podríamos hablar de dos tipos de asambleas constituyentes:

a) Asamblea constituyente no institucionalizada: Es aquella asamblea nacida espontáneamente, sin regulación previa. Por ejemplo, la asamblea constituyente que se realizó en 1825 que dio origen a la República de Bolivia.

b) Asamblea constituyente institucionalizada: Es aquella que se encuentra contemplada y regulada por la propia Constitución. Habitualmente, es una organización temporal, electiva, representativa, democrática, pluralista, facultada solamente para reformar el texto constitucional, pero no en sus estructuras básicas.

1.7 El poder constituyente

Es la denominación del poder que tiene la atribución de establecer la norma fundamental de un ordenamiento jurídico, dando origen a un Estado y su sistema político y, posteriormente, de modificarla o enmendarla. Esta facultad es ejercida al constituir un nuevo Estado y al reformar la Constitución vigente. Por lo anterior, habitualmente se distingue un poder constituyente primario u originario y un poder constituyente derivado.

El poder constituyente ha sido definido como la "voluntad política creadora del orden, que requiere naturaleza originaria, eficacia y carácter creadora" y como la "voluntad

originaria, soberana, suprema y directa que tiene un pueblo, para constituir un Estado dándole una personalidad al mismo y darse la organización jurídica y política que más le convenga".¹ De todos modos, existen concepciones que consideran que el poder constituyente originario puede recaer en el pueblo o en la nación.

Se considera que el poder constituyente existe en los regímenes de Constitución rígida, en el que la elaboración de las normas constitucionales requiere un procedimiento diferente al de las leyes.

Linares Quintana lo define: "Poder Constituyente es la facultad inherente a toda comunidad soberana de darse su ordenamiento jurídico-político fundamental originario por medio de una Constitución, y de reformar este total o parcialmente cuando sea necesario.

Aparecen en esta definición como características esenciales del concepto de poder constituyente, en primer lugar, el que su titularidad está en cabeza de la comunidad soberana, es decir, el pueblo como titular de la soberanía nacional; en segundo lugar, que esa facultad consiste en darse su propio ordenamiento jurídico-político fundamental, a través de una Constitución; en tercer lugar, que el poder constituyente puede ser originario o primario, cuando actúa para dar este ordenamiento por primera vez, o para cambiarlo por otro distinto y derivado, cuando delega en un cuerpo

específico, que puede ser un poder constituido, la facultad de reformar o modificar el ordenamiento, es decir para hacer una reforma constitucional. El poder constituyente posee las siguientes características:

- Es *supremo*: pues como poder social constituyente no es constituido y no depende de ningún poder anterior.

- Es *ilimitado*: en la medida de sus posibilidades (lo cual significa que de hecho podrá estar sujeto a límites, pues no es un ser absoluto).

- Es *extraordinario*: cuando se ejerce a través de la normatividad, pues se lo hace en casos de excepción.

- Es *ordinario*: cuando se ejerce a través de la normalidad, pues funciona continuamente por medio de la interpretación constitucional de la Corte Suprema y por las mutaciones constitucionales que actualizan su efectividad.

- Es *único e indivisible*: porque, se ejerza como se ejerza, es el mismo poder constituyente; no cabe distinguir entre poder originario y derivado.

- Es *intransferible*: porque cuando un órgano ejerce el poder constituyente lo hace siempre en forma originaria y no por delegación.

- *No es soberano*: porque la soberanía es la cualidad de la norma fundamental de un Estado según la cual ella no deriva de una norma superior.

El problema del poder constituyente: El Estado constitucional se fundamenta en dos principios básicos:

a) El principio político-jurídico de la democracia: Este le corresponde al pueblo, es el titular de la soberanía, el ejercicio del Poder Constituyente.

b) El principio jurídico de la supremacía constitucional: Se considera a la Constitución la ley suprema, que obliga tanto a los gobernantes como a los gobernados.

Podemos decir que el surgimiento de la teoría del poder constituyente es la confluencia histórica de dos principios: el representativo y el de la soberanía popular, explicando con ello cómo el Estado moderno es necesariamente representativo.

La articulación de ambos principios tuvo dos manifestaciones históricas diversas: la experiencia norteamericana y, la francesa.

El poder constituyente como poder soberano: El poder constituyente es inicial, autónomo e ilimitado y se caracteriza por su libertad total. Hoy día es pacíficamente aceptada la tesis de que el constituyente es un poder absoluto y total. Jurídicamente, esta independencia significa que es un poder con competencia total; que ninguna norma anterior, ni de fondo ni de forma, puede limitarlo, dado que constituyendo la

fuerza político-jurídica del ordenamiento estatal, está lógicamente calificado para derogarlo o limitarlo.

- En otros términos, el poder constituyente encuentra su fundamento en sí mismo.
- Políticamente, el poder constituyente debe su autonomía al hecho de constituir un instrumento del pueblo soberano.

“Las formas en que se ejerce la titularidad del poder constituyente corresponde al pueblo, como consecuencia directa de ser el titular de la soberanía. En cuanto a la forma de ejercerlo existen dos grandes modelos históricos: el norteamericano y el francés”.⁷

1.8 El modelo norteamericano

Surge durante la praxis política de las colonias norteamericanas, exige que el ejercicio del poder constituyente esté en manos directamente del pueblo. Para ello y siguiendo las ideas de la iglesia puritana, según las cuales la fundación de una determinada congregación era el resultado de un contrato en que se estatúan las reglas del culto, los primeros colonos norteamericanos trasladaron ese esquema al ámbito político.

⁷ García, Vásquez. Ob. Cit. Pág. 38.

De esa forma el pacto de gracia de los puritanos se transformó en un auténtico pacto político. De allí surgieron los convenants, que fueron auténticos contratos sociales, suscritos por los colonos en nombre propio y en el de sus allegados, y en los que se establecían las reglas que regirían el funcionamiento de las Colonias.

Por ello, cualquier Proyecto de Constitución elaborado por una Convención fue siempre sometido a la ratificación ulterior de los Townmeetings, es decir, al pueblo mismo reunido en Asamblea General.

1.9 El modelo francés

Una concepción totalmente contrapuesta a la norteamericana es la que introduce Siéyes en el proceso revolucionario francés.

“Se sustituye el concepto de soberanía popular por el de soberanía de la Nación. Se establecieron las bases doctrinarias y prácticas para la introducción posterior de la democracia representativa”.⁸

- El destino del poder constituyente una vez aprobada la Constitución: “Una vez dictada la Constitución (modelo americano), el poder constituyente desaparece, dando lugar al surgimiento de Los poderes constituidos, que encuentran su legitimación y fuente de

⁸ **Ibíd.** Pág. 38.

validez en la propia Constitución. Por ello, dentro de esta óptica el poder constituyente no puede proyectarse más allá de sus funciones, asumiendo competencias que corresponden a los poderes constituidos, ni éstos pueden tampoco, por su parte, usurpar las competencias que corresponden al poder constituyente de manera exclusiva. El problema de las diferentes clases de poder constituyente y sus límites está en íntima relación con el de la reforma constitucional.

- Las diversas modalidades del poder constituyente: Existen dos formas de poder constituyente:

a) Originario o fundacional

b) Derivado.

- El Poder constituyente originario o fundacional: Este aparece cuando se rompe el orden constitucional por un hecho ilegítimo respecto del ordenamiento jurídico. Ejemplo, un golpe de Estado, una revolución, un cuartelazo, etc. Al no existir ningún ordenamiento jurídico vigente, surge el poder constituyente fundacional u originario. Su ejercicio pasa a manos del gobierno de facto y posteriormente a la Convención o Asamblea Constituyente que se elija para redactar el nuevo texto constitucional. Es ejercido por la Asamblea Legislativa, que es un órgano constituido y, por consiguiente, sometido a todas las limitaciones propias de tales órganos, entre ellas, desde luego, a

los límites competenciales que le fije el texto constitucional. Este tipo de poder es ilimitado, autónomo e incondicional, pues se caracteriza, por su libertad total.

- El poder constituyente derivado: Esto es cuando el Poder Constituyente originario se juridifica y se somete a los límites que él mismo establece en la Constitución para su ejercicio. Se ejerce por una Constituyente o Convención Constitucional para introducirle reformas generales a la Constitución, por lo que tiene su origen directo e inmediato en la voluntad popular. El Estado constitucional moderno es un Estado de Derecho, lo que implica la juridificación de la democracia constitucional y, por consiguiente, la necesidad de concebir jurídicamente a la propia soberanía. El pueblo, que es el único soberano, se auto limita por medio de la Constitución. De donde se deduce que los conceptos de Estado democrático y Estado de Derecho son imprescindibles, pues sin tal asociación el Derecho Constitucional sería mero Derecho estatal. Las Constituciones modernas pretenden garantizar jurídicamente la soberanía popular, es decir, el poder del pueblo para autodeterminarse, lo que implica, en última instancia, regular jurídicamente los cambios de consenso que constituyen la raíz misma de las sociedades democráticas.

La reforma constitucional puede ser:

a) Parcial: cuando se modifican uno o varios artículos

b) General: cuando es modificada la totalidad del texto constitucional vigente o bien partes vitales de ella que impliquen un cambio radical en su régimen político, económico o social.

En algunos países, como Suiza, España, en varios Estados norteamericanos y en la propia Costa Rica, por ejemplo, existen procedimientos diferentes para uno y otro tipo de reformas constitucionales.

El ejercicio de cada uno de estos dos poderes tiene consecuencias jurídicas diferentes, pues ambos son limitados por:

- En todo lo relativo a su estructura (órgano titular para ejercerlo)
- Procedimiento para su integración (elección de diputados o forma de convocatoria a una Asamblea Constituyente)
- Organización número de miembros y funcionamiento, reglas procedimentales que debe seguir en sus actuaciones.

“El poder constituyente derivado puede disponer de su propia Constitución, sin sujeción a ningún límite material, dado que de esa forma el pueblo puede, de manera pacífica, o sea, jurídicamente, adoptar, en cada momento histórico, el orden político que más convenga a sus intereses”.⁹

⁹ García Laguardia, Jorge Mario. **La defensa de la constitución.** Pág. 17.

1.10 Concepto y naturaleza del poder de reforma de la constitución

El poder de reforma constitucional es aquella actividad, de carácter normativo, dirigida a modificar parcialmente una Constitución rígida, utilizando para ello un procedimiento especial preestablecido al efecto por el ordenamiento jurídico.

Desde el punto de vista de la materia contemplada, la reforma constitucional puede realizarse por derogación en un caso concreto, o por un breve período, dejando inmutable su validez general.

- La naturaleza del poder reformador de la Constitución: El órgano encargado de reformar parcialmente la Constitución, al igual que cualquier órgano estatal, se encuentra condicionado y limitado por las normas constitucionales y legales que lo consagran y regulan su ejercicio. El pueblo es la fuente política del poder estatal. El ejercicio del poder de reforma de la Constitución está sujeto a un límite concreto en cuanto a la materia objeto de la reforma. Este límite se da por razón de la competencia e impide que la Asamblea Legislativa pueda, por la vía de la reforma parcial, introducir cambios radicales al régimen político, social y económico que garantiza la Constitución, lo cual es competencia exclusiva de una Asamblea Constituyente. El órgano legislativo, por medio del procedimiento de las reformas parciales, en todos aquellos aspectos que

no interfieran con sus principios cardinales, es decir, con las decisiones políticas fundamentales, del constituyente originario o derivado. Verbigracia, una reforma del artículo 96 constitucional para introducir nuevamente el criterio, declarado inconstitucional por la Sala Constitucional, de que la financiación estatal a los partidos políticos se puede válidamente otorgar con base en el criterio de los votos obtenidos por cada uno de ellos en la elección anterior, sería jurídicamente imposible porque violaría una norma fundamental consagrada por el constituyente originario: el principio del pluralismo político, pues aquella eventual reforma constitucional tendería, como ya se demostró en la praxis política de nuestro país por casi cincuenta años, a evitar el pluripartidismo y a prohijar, en cambio, un rígido e inconveniente régimen bipartidista. Tal reforma constitucional sólo sería posible por medio de una Constituyente convocada al efecto.

1.11 Tipología de los procedimientos

Desde el punto de vista del procedimiento de actuación, la reforma constitucional puede realizarse de acuerdo con dos sistemas diferentes.

- Órganos especiales: Por lo general, la reforma constitucional se realiza a través de una Asamblea o Convención Constituyente o de una Asamblea Nacional formada por las dos Cámaras Parlamentarias reunidas conjuntamente.

- Órganos legislativos ordinarios: Los procedimientos agravados seguidos por los órganos legislativos comunes suelen asumir formas muy variadas. En general, pueden señalarse los siguientes:

a) mayoría calificada (Turquía y la última Constitución de la desaparecida U.R.S.S.);

b) doble aprobación distanciada temporalmente (en algunos Estados norteamericanos, para reformas parciales);

c) aprobación repetida en la legislatura sucesiva y después de las elecciones que adquieren, al respecto, significado de referendo (Suecia, Noruega);

d) la integración con un referendo facultativo. Generalmente las formas no se dan de manera pura, sino que se entremezclan unas y otras, como sucede en el caso de Costa Rica.

Los límites expresos e implícitos de la reforma de la constitución: Este es el problema más álgido en esta materia.

a) Argumentos a favor de su existencia “Las reformas generales a la Constitución implican una revolución, por cuanto, por medio de ellas se pueden reformar cláusulas inquebrantables que, por su propia naturaleza, son inmodificables. En el caso de las reformas parciales, éstas quedan sujetas al contralor de constitucionalidad y en el de las generales.

La reforma general a la Constitución no puede darse, dado que aunque teóricamente estaría sujeta a todos los límites impuestos tanto por la Constitución como por la ley de convocatoria, la Asamblea Constituyente que se convocare al efecto. Por ello, la reforma general es un contrasentido jurídico, dado que implicaría una autorización del ordenamiento jurídico para su propia autodestrucción.

b) La imposibilidad jurídica de las cláusulas pétreas: Tales normas prohibitivas, desde un punto de vista jurídico, tienen apenas un valor relativo, puesto que en cualquier momento el mismo órgano estatal encargado de la reforma constitucional puede derogarlas por los mecanismos previstos por el texto constitucional para su reforma general, a fin de proceder posteriormente a modificar la cláusula que contenía la norma pétrea.

La Constitución expresa una idea determinada de democracia, la cual se compone tanto de aspectos procedimentales, como también materiales (valores y principios). La Constitución consagra un Estado en donde la atribución de la soberanía popular está debidamente garantizada, dado que determinadas disposiciones constitucionales le permiten al pueblo seguir siendo soberano, o sea permanecer como un pueblo de hombres libres e iguales.

La libertad y la igualdad son los dos valores fundamentales que tiende a realizar la democracia y que, al mismo tiempo, constituyen el fundamento de la legitimidad de la Constitución. En efecto, la legitimidad de la Constitución es interna. En la democracia constitucional no pueden separarse creación del orden y contenido de ese orden. El pueblo —titular de la soberanía— se somete voluntariamente a una reglamentación y juridificación de la soberanía para el ejercicio del poder constituyente. De esa forma si desea cambiar el ordenamiento jurídico deberá hacerlo por los canales fijados por la propia Constitución y no al margen de ésta.

La respuesta es positiva, pues el orden jurídico-político fundado por el constituyente originario es contingente y, por lo tanto, relativo. La Constitución, está abierta a su transformación, pues la democracia se asienta, entre uno de sus principios básicos, en el pluralismo político. La validez de la Constitución consiste en que los órganos estatales deben respetar los procedimientos establecidos en ella para la formación válida de sus respectivas voluntades; la legitimación de la Constitución, en cambio, consiste en que sus actos sean congruentes con los valores y principios materiales que ella misma consagra (libertad e igualdad fundamentalmente).

Por ejemplo. “En base al artículo 195 de la Constitución, la Asamblea Legislativa reformara sustancialmente los contenidos materiales del régimen democrático vigente, es evidente que tal reforma tendría validez, pero carecería de legitimidad”.¹⁰

1.12 Teoría del derecho de la constitución

Básicamente comprende un campo de estudio que incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluyendo tanto las relaciones entre poderes públicos, como las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos.

-Interpretación constitucional: Las auténticas Constituciones son democráticas, es decir, derivan su validez y legitimidad directamente del pueblo. Por ello, albergan una gran cantidad de cláusulas materiales, cuyos contenidos son valorativos y finalistas.

“De esa manera el cómo interpretar la Constitución, es decir, cómo se deben precisar los valores y principios que consagra, plantea lógicamente el problema de si tal determinación se debe realizar subjetivamente por el intérprete o, si por el contrario,

¹⁰ García Laguardia. **Ob. Cit.** Pág. 36.

existen criterios objetivos, de naturaleza jurídica, que orienten y precisen esa labor hermenéutica”.¹¹

La vinculación de la interpretación constitucional con el Derecho de la Constitución nos conduce a la siguiente conclusión: la interpretación constitucional debe ser adecuada, en el sentido de que obedezca a un cuerpo doctrinario coherente, lo cual sólo es posible a partir de un análisis exhaustivo de la Constitución en el sistema democrático. Para ello, la interpretación constitucional requiere argumentación y motivación jurídicas, concretización conforme al ordenamiento y no sustitución del legislador.

Los límites de la interpretación constitucional: Los límites de la interpretación constitucional están íntimamente relacionados con la naturaleza y la extensión de las atribuciones de los tribunales constitucionales.

En primer lugar, debe afirmarse, sin vacilación o titubeo que los tribunales constitucionales son una especie de poderes neutros, cuya actividad se limita a sostener la efectividad del sistema constitucional respectivo, lo que implica que no puede cambiarlo ni mucho menos impedir su reforma.

¹¹ Sierra Gonzales. **Ob. Cit.** Pág. 38.

“La justicia constitucional, en consecuencia, no sólo no puede impedir la reforma constitucional, sino que es la encargada de garantizar que ella se haga por los cauces establecidos en la propia Constitución”.¹²

¹² García Laguardia Ob. Cit. Pág. 39.

CAPÍTULO II

2. Estructura de la Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia (oficialmente Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala) es el más alto tribunal de justicia y el órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial de Guatemala. Su sede se encuentra en el Palacio de Justicia, Zona uno de la Ciudad de Guatemala, y con el objeto de tener una mejor comprensión y visión de lo que es la Corte Suprema de Justicia a continuación se hace una descripción acerca de la organización y estructura de la misma.

2.1 Consideraciones preliminares

Antes de entrar al estudio y todo lo referente a la estructura de la Corte Suprema de Justicia, es necesario tomar en cuenta algunas consideraciones y así lograr una mejor exposición.

“Según la terminología de otros países, Tribunal Supremo de Justicia es el más alto organismo del Poder Judicial de una nación. Como es natural, sus funciones difieren de unos estados a otros, pero lo más común es que la Corte Suprema de Justicia, además de la superintendencia sobre los tribunales inferiores, tenga a su cargo la resolución de

los recursos de casación, en los países que dicho recurso se encuentra establecido. Por ejemplo en Argentina, la Corte Suprema de Justicia ejerce las funciones de superintendencia y en cuanto a las funciones jurisdiccionales, conoce originaria y exclusivamente, en única instancia, en las causas que se susciten entre la nación y una o más provincias o sus vecinos con un estado extranjero”.¹³

En Guatemala institucionalmente la Corte Suprema de Justicia es el más alto tribunal de justicia y el órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial. Por lo tanto, sus funciones abarcan lo propiamente jurisdiccional y lo administrativo; sin embargo, la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 52 establece: que la función jurisdiccional corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales, y las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a la misma. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia preside también el Organismo Judicial.

Ahora bien conforme a la Constitución Política de La República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad para juzgar.

¹³ Bielsa, Rafael. **Derecho Constitucional**. Pág. 15.

2.2 Estructura y organización funcional del organismo judicial

- Objetivo: Mantener la armonía y paz social a través de prestar a la sociedad una satisfactoria administración de justicia fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad, sencillez, responsabilidad, eficacia y economía. Esto es con el propósito de hacer realidad y alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad que persigue esta institución.

- Funciones sustantivas: Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y a las leyes.

El organismo judicial tiene dos funciones: Estas funciones abarcan lo propiamente jurisdiccional y lo administrativo; sin embargo, la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 52 establece que la función jurisdiccional corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales, y las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a la misma. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia preside también el Organismo Judicial.

a) Funciones jurisdiccionales: Corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón de grado, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos.

b) Funciones administrativas: “Corresponden a la Presidencia del Organismo Judicial y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia”.¹⁴

Autoridades superiores

- Corte Suprema de Justicia, y
- Presidente del Organismo Judicial

Funciones de las unidades con función judicial:

- Corte Suprema de Justicia: La Corte Suprema de Justicia tiene jurisdicción en toda la República para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la Ley. Es el tribunal de superior jerarquía de la República.

Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia o de la Cámara respectiva: Conocer de los recursos de casación en los casos que procedan según la ley; conocer en segunda instancia de las resoluciones que establezca la ley; conocer de los antejuicios

¹⁴ Pereira, Erichter. Pág. 20.

contra los magistrados y jueces, tesorero general de la nación y viceministros de Estado cuando no estén encargados de la cartera; velar porque la justicia sea pronta y cumplidamente administrada y dictar providencias para remover los obstáculos que se opongan.

La Corte Suprema de Justicia se integra con trece Magistrados, incluyendo el Presidente, tres Cámaras: de Amparo y Antejudio, Cámara Penal y Cámara Civil. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia lo es también del Organismo Judicial.

- Corte de Apelaciones de los Ramos Civil y Penal: “La Corte de Apelaciones se integra con el número de salas que determine la Corte Suprema de Justicia, la cual fijará también la sede, materias que conocerán y competencia territorial de cada una de las salas. También podrá la Corte Suprema de Justicia aumentar el número de Magistrados de cada sala cuando así lo exijan las circunstancias. Corresponde a las salas de la Corte de Apelaciones: conocer en primera instancia, previa declaratoria del Congreso de haber lugar a juicio, en las causas de responsabilidad contra los funcionarios a que se refiere el inciso h) del artículo 165 de la Constitución Política de la República; conocer en segunda instancia de los procesos establecidos en la ley; conocer de los antejudios cuyo conocimiento no esté atribuido por esta Ley o por la Constitución Política de la República a otro órgano; cuidar que o los jueces de primera instancia, jueces menores o cualesquiera otras personas cumplan sus funciones y los plazos con

apego a la ley y evacuen las diligencias que por despacho o en otra forma se les encarga debiendo sancionarlos en caso de incumplimiento; mantener la disciplina de los tribunales en todo el distrito de su jurisdicción, velando por la conducta oficial de los jueces de primera instancia y haciéndoles cumplir todos los deberes que las leyes les imponen; vigilar la conducta oficial de sus secretarios y empleados subalternos, a quienes así como a los jueces, podrán corregir aplicando las sanciones determinadas por la ley, poniendo el caso en conocimiento del Presidente del Organismo Judicial; en casos urgentes, conceder licencia a los secretarios y demás empleados para que se ausenten de su trabajo por no más de ocho días, pero si fuere necesario el nombramiento de sustituto, el caso se pondrá en conocimiento del Presidente del Organismo Judicial; llamar al suplente que corresponda en caso que por cualquier motivo quedare desintegrada; conocer en consulta de los procesos cuando legalmente proceda, confirmando, modificando o revocando la resolución recibida en grado; en los casos determinados por la ley, conocer en recurso de reposición de los autos originarios de la misma sala; ejercer las demás atribuciones y funciones que fijen otras leyes, los reglamentos y acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia. Cada sala se compone de tres magistrados propietarios y dos suplentes para los casos que sean necesarios, y será presidida por el magistrado que designe la Corte Suprema.

- Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Penal: Son atribuciones de los jueces de primera instancia: Conocer de los asuntos de su competencia de conformidad

con la ley; conocer en las causas de responsabilidad cuando esta atribución no corresponda a la Corte de Apelaciones; los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes, los centros de detención y las cárceles de su distrito, visitar en inspección, cada tres meses, el Registro de la Propiedad, cuando lo hubiere en su jurisdicción. Para la ciudad capital, el Presidente del Organismo Judicial fijará a qué juzgados corresponde la inspección; las demás que establezcan otras leyes, los reglamentos y acuerdos de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia determinará la sede y distrito que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les fijará su competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio.

- Juzgados de Paz (Juzgados Menores): Los juzgados menores se denominan juzgados de paz, a menos que por su especial naturaleza, la ley o la Corte Suprema de Justicia les dé distinta denominación.

Los jueces de paz ejercerán su jurisdicción dentro de los límites del territorio para el que hayan sido nombrados; su competencia, por razón de la materia y de la cuantía, será fijada por la Corte Suprema de Justicia; y sus atribuciones en el orden disciplinario, son las mismas respecto a sus subalternos que las otorgadas en el propio caso a los jueces de primera instancia. La Corte Suprema de Justicia establecerá los juzgados menores

en el número y en los lugares que considere convenientes a la buena administración de la justicia.

- Secretaría de la Corte Suprema de Justicia: Ejerce funciones de apoyo judicial y administrativo y les da seguimiento. Asiste al Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia y al Pleno de la Corte Suprema de Justicia; ejecuta las disposiciones y resoluciones emanadas del Pleno de la Corte y de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; autoriza y autentica firmas de las autoridades superiores de este Organismo. Sus funciones están subordinadas al Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; es el medio de comunicación con los funcionarios jurídicos de igual o inferior categoría. Las demás que establece la ley.

Funciones de las unidades con función administrativa: El Organismo Judicial será administrado por la Corte Suprema de Justicia y el Presidente del Organismo Judicial, conforme a sus respectivas atribuciones.

- Corte Suprema de Justicia: Conforme lo establece el Artículo 54 de la Ley del Organismo Judicial, son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia:

Ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial. Informar al Congreso de la República, con suficiente anticipación de la fecha en que vence el período para el que fueron electos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones, así como de las vacantes que se produzcan, para la convocatoria de la Comisión de Postulación a que se refiere la Constitución Política de la República. Tomar protesta de administrar pronta y cumplida justicia a los Magistrados y Jueces, previamente a desempeñar sus funciones. Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y remover a los Jueces así como a los Secretarios y personal auxiliar de los tribunales que le corresponda. La remoción de un juez procede: cuando se observe conducta incompatible con la dignidad ajena a la judicatura; cuando la Corte Suprema por votación acordada en mayoría absoluta de sus miembros, estime que la permanencia del juez en el ejercicio de su cargo es inconveniente para la administración de justicia y en los casos de delito flagrante. Solicitar al Congreso de la República, la remoción de los Magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados, por los mismos casos, forma y condiciones en los que procede la remoción de los jueces. El Congreso de la República decidirá en sesión ordinaria, sobre la remoción que le hubiere sido solicitada, en la misma forma y procedimiento de cuando se elige. Emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial, así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicados en el

Diario Oficial. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Organismo Judicial treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual, coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar el presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de administración de justicia a que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de justicia. Cuidar que la conducta de los jueces y magistrados sea la que corresponde a las funciones que desempeñan, y con ese objeto, dictar medidas o resoluciones disciplinarias. Conceder licencia al Presidente hasta por dos meses; a los magistrados del mismo Tribunal cuando excede de quince días y asimismo a los demás Magistrados cuando exceda de treinta días. Las licencias por períodos menores deberán ser concedidas por el Presidente.

Ejercer la iniciativa de ley, formulando los proyectos. Asignar a cada Sala de la Corte de Apelaciones, los tribunales de primera instancia cuyos asuntos judiciales debe conocer. Distribuir los cargos de los Magistrados que deben integrar cada tribunal colegiado al ser electos. Cuando lo considere conveniente, o a solicitud de parte interesada, pedir informe sobre la marcha de la administración de justicia y si procediere, dictar medidas disciplinarias o de otra naturaleza que sean pertinentes. Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se prestaren. Las establecidas en otras leyes.

- Presidencia del Organismo Judicial: Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y destituir a los funcionarios y empleados administrativos que le corresponda. Emitir acuerdos, circulares, instructivos y órdenes. Toda disposición de observancia general del Organismo Judicial deberá ser publicada en el diario oficial. Solicitar informes sobre la marcha de la administración de justicia. Autenticar las firmas de los funcionarios del Organismo Judicial y de los notarios cuando así proceda. Ser el órgano de ejecución del presupuesto del Organismo Judicial; cuidar de la adecuada programación y realización de la inversión de sus recursos financieros; aprobar todo contrato civil, mercantil o administrativo, independientemente de su cuantía o duración, podrá firmar o designar al funcionario que ha de firmar el o los contratos respectivos. Firmar los documentos de egresos que afecten partidas del presupuesto del Organismo Judicial, lo cual deberá hacerse sin demora. Tramitar y resolver la liquidación de conmutas cuando sea procedente, así como hacer la relajación de las penas cuando concurren los requisitos que exige el Código penal u otras leyes. Ejercer, otorgar o delegar la representación del Organismo Judicial en las compras y contrataciones en que éste participe, de acuerdo con las formalidades que para tales negociaciones establece la ley. Imponer sanciones. Acordar la organización administrativa para la adecuada y eficaz administración del Organismo Judicial. Ser el órgano de comunicación con los otros Organismos del Estado. Librar la orden de libertad de los reos que hayan cumplido sus condenas de privación de libertad. Ordenar el traslado y distribución de los reos condenados a penas privativas de libertad. Ejercer la dirección

superior del personal del Organismo Judicial. Celebrar por sí o por medio del empleado o funcionario que designe, los contratos relacionados con el servicio de la administración de justicia. Cualesquiera otras necesarias o convenientes a una buena y eficaz administración. Bajo su supervisión, delegar parcialmente y/o en forma específica en uno o varios Magistrados o funcionarios del Organismo Judicial, sus atribuciones administrativas y revocar dichas delegaciones. Tales delegaciones no implican que el Presidente quede impedido de ejercer directamente las atribuciones delegadas si lo estima conveniente. Crear las dependencias administrativas que demande la prestación del servicio de administración de justicia, de igual manera podrá disponer la estructura organizativa de la administración del Organismo Judicial.

Órganos de asesoría y apoyo: Para el cumplimiento de sus funciones la Corte Suprema de Justicia necesita valerse de órganos de asesoría y de apoyo, para un mejor control y funcionalidad institucional, siendo estos los siguientes:

a) Secretaría General de la Presidencia del Organismo Judicial: Asistir al Presidente del Organismo Judicial en los asuntos oficiales que le sean encomendados, para contribuir al efectivo funcionamiento de la Presidencia; elaborar la agenda de la Presidencia del Organismo Judicial; revisar todos los documentos que deban ser firmados por el Presidente del Organismo Judicial; dar fe de la firma del Presidente del Organismo Judicial ; firmar todas las comunicaciones oficiales que le encomiende el Presidente del Organismo Judicial y que no correspondan a las funciones de las demás dependencias

del área administrativa; certificar documentos que se requieran y autenticar los documentos que se produzcan en función de las atribuciones propias de la Secretaría General; analizar y marginar la documentación y correspondencia que ingrese a la Secretaría General, para su respectiva distribución; sustituir al Secretario de la Corte Suprema de Justicia en su ausencia; ejecutar investigaciones especiales y demás órdenes que el Presidente del Organismo Judicial le asigne; otras funciones asesoras o de apoyo que le sean asignadas por el Presidente del Organismo Judicial, inherentes a su cargo.

b) Unidad de capacitación institucional: Esta unidad tiene como principales funciones: desarrollar los recursos humanos del Organismo Judicial, en materia de capacitación, formación y perfeccionamiento judicial y administrativo; contribuir al estudio y evaluación de la misión y perfil del juez; formular y proponer las políticas de capacitación y formación en base a la detección de necesidades; proporcionar capacitación continua y permanente al personal judicial y administrativo del Organismo Judicial, lo cual implica realizar estudios para la detección de necesidades de formación y capacitación y la formulación de diagnósticos, o promover su contratación; diseñar y desarrollar programas de formación, capacitación y actualización del personal judicial y administrativo del Organismo Judicial, o promover su contratación; fortalecer la formación jurídica del personal judicial, de acuerdo a las necesidades del Organismo Judicial y a la naturaleza de los puestos judiciales; propiciar la suscripción de acuerdos

con las universidades del país o extranjeras; ejecutar la capacitación en pre-servicio; impulsar el desarrollo intelectual, técnico y ético del personal del Organismo Judicial; implementar la Carrera Judicial, participando en el Consejo de la Carrera Judicial y organizando y ejecutando actividades relativas a la selección y formación de magistrados y jueces, así como participar en la selección de auxiliares judiciales no contemplados en dicha Carrera. Organizar y administrar la biblioteca de la Unidad de Capacitación y el Centro de Documentación que se establezca; apoyar la recopilación y sistematización de información doctrinaria, jurisprudencial y legislativa, para la utilización de magistrados y jueces; establecer, mantener y fortalecer relaciones de intercambio científico-académico con otras entidades de similares fines y naturaleza, dentro de lo cual propondrá al Presidente del Organismo Judicial convenios de colaboración e intercambio, y le corresponderá la ejecución y desarrollo de estos convenios, velar porque las becas y subsidios que se otorguen, coadyuven al cumplimiento de los fines tanto de la Unidad de Capacitación como del Organismo Judicial. Propiciar y desarrollar programas de formación de intérpretes y traductores para facilitar la administración de justicia.

Llevar registros académicos de magistrados y jueces; llevar registros de los aspirantes a la Carrera Judicial; desarrollar programas que involucren la capacitación de funcionarios del sector justicia, que no son del Organismo Judicial; efectuar propuestas y participar en la contratación de entidades y personas externas que desarrollen eventos

de capacitación y desarrollo del personal judicial, haciendo el seguimiento, supervisión y evaluación de las actividades contratadas. Para estas contrataciones deberá velar que se encuentren dentro de los planes respectivos o que su función sea considerada urgente para el Organismo Judicial, a través de la aprobación de su Presidente; impulsar actividades en conjunto o en forma coordinada con otras entidades de capacitación, sobre temas específicos; preparar publicaciones y producción de material didáctico de su competencia; ejecutar actividades académicas sobre solución alternativa de conflictos y derecho indígena; impulsar el mejoramiento de la educación jurídica ante los órganos correspondientes; coordinar y hacer seguimiento a los programas de capacitación que se ejecuten con asistencia técnica externa al Organismo, tanto nacional como internacional; impulsar y desarrollar investigaciones y propuestas relacionadas con la administración de justicia, así como de estudios que hagan posible adaptar el ordenamiento jurídico guatemalteco a los cambios que se produzcan como efecto de la modernización; establecer y proponer sus necesidades presupuestarias, así como llevar estadísticas que permitan establecer los costos en materia de capacitación y formación; y otras funciones que le sean delegadas por el Presidente del Organismo Judicial, inherentes a la materia de competencia de la Unidad de Capacitación Institucional.

Órganos de apoyo específico al área jurisdiccional: Estas Unidades, dependen directamente de la Presidencia del Organismo Judicial y son las siguientes:

a) Archivo General de Protocolos: Organizar la función notarial en toda la República, garantizar el efectivo registro y control de archivo de documentos notariales, inspección y revisión de Protocolos; registro de Notarios, conservación y custodia de documentos Notariales.

b) Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia: Conjunto de normas, procesos y procedimientos encaminados a realizar los actos de notificación requerimiento, embargo, lanzamientos y otros inherentes a la función del notificador, que ordenen las Salas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz de las ramas Civil, Mercantil, Familia, Económico-Coactivo, Trabajo y Contencioso Administrativo, así como la recepción demandas de toda la República. Comunicar y ejecutar de manera eficaz y eficiente los actos procesales y otras funciones inherentes al notificador de conformidad con la ley. Servir de enlace entre los usuarios externos y los órganos jurisdiccionales en la distribución equitativa de demandas.

c) Centro de Gestión Penal: Recepción, registro, distribución, información, actualización, notificación, préstamo y archivo de expedientes de los juzgados que funcionan en la Torre de Tribunales, dirigidos a los juzgados de Primera Instancia Penal. Registra y distribuye las órdenes de libertad y aprehensión, emitidas por los juzgados del ramo

penal. Comunicar y ejecutar los actos procesales y otras funciones inherentes al notificador de conformidad con la ley.

d) Centros Administrativos de Gestión Penal -Alta Verapaz y Quetzaltenango-: Recepción, registro y distribución de todos los procesos con persona detenida instruidos por delitos que los Juzgados de Paz deben remitir a los deferentes Juzgados de Primera Instancia Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que funcionan en los departamentos de Alta Verapaz y Huehuetenango. Recibir denuncias, querellas, memoriales, informes y toda la documentación dirigida a los Juzgados de Primera Instancia. Practicar los actos de comunicación de todo tipo de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal antes relacionados. Para el efecto librarán los oficios necesarios y realizará las notificaciones, requerimientos, embargos, desalojos y otros actos similares que ordenen los referidos órganos jurisdiccionales. El control, registro y distribución de las órdenes de libertad y aprehensión emitidas por las Salas de la Corte de Apelaciones, Tribunales y Juzgados de Primera Instancia de los departamentos de Alta Verapaz y Huehuetenango. Las autoridades del Sistema Penitenciario deberá corroborar por los medios que consideren pertinentes la legitimidad y autenticidad de las órdenes emitidas, debiendo agilizar los Centros Administrativos de Gestión Penal de los referidos departamentos, la ejecución de las órdenes libradas. El mismo control ejercerán los referidos Centros en relación a las órdenes de libertad provenientes de las poblaciones que le competen a su departamento.

e) Centro de Mediación y Conciliación: Facilitar mediante la utilización de fórmulas conciliatorias del derecho consuetudinario cuando sea factible, el acceso a la justicia de la población urbana y rural y disminuir el volumen de los asuntos que tramitan los tribunales. Aplicar la mediación como vía alterna de justicia, promover los métodos alternativos de la solución de conflictos, desjudicialización de conflictos que por su naturaleza se considere que no es necesaria intervención de los tribunales para resolverlos. Brindar un servicio profesional de solución de conflictos, asesoría legal, psicológica y médica a las clases más necesitadas.

f) Servicio Médico Forense: Facilitar peritaje especializado en el área de medicina forense, que permita al juez la toma de decisiones basadas en los dictámenes médicos legales. Realizar estudios e investigaciones científicas que evidencien la realidad nacional en materia de medicina forense. Elaborar dictámenes a través del análisis de casos médico legales: exámenes médicos y psiquiátricos, expertajes y peritajes. Realizar docencia e investigación científica sobre medicina forense.

g) Unidad de Psicología Jurídica: Facilitar asesoría especializada en el área de Psicología Jurídica que permita al Juez, la toma de decisiones basada en la realidad

funcional de las partes involucradas. Realizar estudios e investigaciones científicas que evidencien la realidad nacional en materia del ámbito familiar y de su problemática. Realizar análisis psicodinámicos familiares de las partes de juicios y conciliaciones.

h) Dirección de Estadísticas Judiciales: Facilitar el trámite de obtención de constancias de carencia de antecedentes penales. Registro de las personas que por cualquier delito fueron condenadas en los diferentes juzgados. Contar con información estadística actualizada relacionada con los juicios atendidos.

Órganos de control: Son los encargados de vigilar, supervisar, llevar un registro y velar por el estricto cumplimiento de todas las actuaciones dentro de la Corte Suprema de Justicia.

a) Auditoría Interna: Ejerce la fiscalización sobre el manejo de los recursos financieros, materiales y presupuestarios del Organismo Judicial. Sus principales funciones son: Asesorar al Presidente del Organismo Judicial en el control y supervisión de ingresos y egresos del mismo; velar por el estricto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados, de las leyes y reglamentos en materia de ingresos y egresos en general. En

caso de anomalías, determinar las responsabilidades e informar al Presidente del Organismo Judicial; promover y proponer el establecimiento de normas para el control interno del Organismo Judicial; velar por la correcta administración de los recursos financieros del Organismo Judicial; velar porque las operaciones contables se registren de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados, así como el sistema integrado de contabilidad gubernamental o cualquier otro instrumento que las normen y que esté vigente su aplicación; asesorar a las autoridades superiores del Organismo Judicial para que las operaciones de egresos e ingresos se realicen adecuadamente; realizar las investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las regulaciones legales y de orden interno, en las actividades contables, financieras y administrativas que se realicen en el Organismo Judicial; velar porque los bienes del Organismo Judicial tengan un adecuado registro y manejo, para protegerlos de la pérdida o uso indebido; organizar, dirigir, coordinar y supervisar las dependencias a su cargo; y otras funciones que le sean delegadas por el Presidente del Organismo Judicial, inherentes a la materia de competencia de la Auditoría Interna.

b) Supervisión General de Tribunales: Auxilia a la Presidencia del Organismo Judicial para verificar la recta, pronta y cumplida administración de justicia y las actuaciones del personal judicial y auxiliar judicial de los tribunales, sin interferir o menoscabar la independencia judicial.

Sus principales funciones son: Apoyar al Presidente del Organismo Judicial en la supervisión de los tribunales, en materia de su competencia; velar por el estricto cumplimiento por parte del personal judicial y auxiliar judicial, de las disposiciones que afectan el desarrollo de los procesos y sistemas tribunalicios; velar porque los trámites judiciales a cargo de los tribunales se realicen cumpliendo los plazos y formalidades requeridos; realizar visitas de inspección periódica a los tribunales, con el fin de obtener información sobre la forma en que éstos son atendidos, la conducta del personal de los mismos y si la administración de justicia es pronta y cumplida. De estas actuaciones emitirá los informes a la Presidencia del Organismo Judicial, y en caso detecte anomalías o deficiencias en la inspección, las hará del conocimiento del juez o magistrado superior de quienes resulten encartados, para guardar los conductos jerárquicos respectivos; implementar medidas y proponer sistemas que tiendan a la prevención y combate de la corrupción y mejorar la eficiencia de los procesos y el flujo de los casos.

Velar por el funcionamiento óptimo del sistema de quejas y denuncias; investigar las quejas y denuncias que sean canalizadas a la Supervisión General de Tribunales por los conductos respectivos, para lo cual agotará los medios a su alcance con el fin de corroborar la veracidad de las mismas y, en su caso, determinará y reportará a los responsables, debiendo sustentar ampliamente sus conclusiones y recomendaciones; levantar actas y compulsar oportunamente las copias a donde corresponda, sobre las

acciones que lo ameriten; promover y proponer el establecimiento de normas y políticas para mejorar la Supervisión de Tribunales cuando las circunstancias lo ameriten; hacer del conocimiento de la Presidencia del Organismo Judicial, las necesidades de los tribunales en materia de recursos, cuyas carencias dificulten cumplir eficientemente con la administración de la justicia; evaluar permanentemente los resultados de la supervisión; y, otras funciones que le sean delegadas por el Presidente del Organismo Judicial, inherentes a su función.

Órganos de dirección y ejecución: Son los encargados y responsables de dirigir la política institucional y de ejecutar la misma, y con ello cumplir con los objetivos establecidos.

a) Gerencia General: Es el enlace entre la Presidencia del Organismo Judicial y sus dependencias administrativas, dirige y es el responsable de la política administrativa institucional, en base a los lineamientos de la Presidencia, para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Organismo Judicial. Sus principales funciones son: Organizar, dirigir, coordinar y supervisar las dependencias a su cargo; suscribir los contratos administrativos de arrendamientos varios, servicios de mantenimiento y de seguridad para el equipo, mobiliario, instalaciones y otros que disponga la Presidencia; coordinar la función de planificación del Organismo Judicial; extender finiquitos por

servicios que sean prestados al Organismo Judicial por medio de los contratos administrativos; coordinar programas de cooperación nacional e internacional; elaborar, implantar y evaluar los planes y programas para la prestación de los servicios generales y de apoyo; coordinar el análisis permanente de las funciones, tareas y desarrollo administrativo de los procedimientos de ejecución del Organismo Judicial; gestionar y promover los estudios y proyectos que tiendan a la mejora y sistematización de los procedimientos y métodos de trabajo del Organismo Judicial; evaluar y aprobar los planes y programas estratégicos y operativos para la administración de recursos humanos, en base a los lineamientos de la Presidencia del Organismo Judicial; diseñar los sistemas de información interna y coordinar los de información externa; promover y ordenar la realización de auditorías administrativas hacia sus dependencias, en materia de procesos, recursos humanos, avance de actividades y otros; y, otras funciones que le sean delegadas por el Presidente del Organismo Judicial, inherentes a la competencia de la Gerencia General.

b) Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional: Integra y articula los planes, estrategias y proyectos de corto, mediano y largo plazo del Organismo Judicial, así como su seguimiento y evaluación. Esto incluye planes de crecimiento y desarrollo del Organismo Judicial, tendientes a mejorar la eficiencia y eficacia administrativa y técnica. Además, tiene las siguientes funciones: Facilitar y participar en la planeación estratégica del Organismo Judicial; propiciar, dirigir y participar en la formulación de

estudios, programas y proyectos a niveles locales, regionales y nacionales; realizar actividades de seguimiento y evaluación de los programas y proyectos que se realizan en el Organismo Judicial, informando de los resultados a la Gerencia General; asesorar al Gerente General y al Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en materia de planificación de la institución; asesorar a las dependencias del Organismo Judicial para la elaboración de planes y elaboración o modificación de normas, métodos, procedimientos, técnicas e instrumentos de trabajo; seleccionar, generar y administrar información sustantiva para la toma de decisiones de nivel superior y de nivel intermedio, y para el análisis permanente de fortalezas, debilidades, oportunidades y riesgos; definir los indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de los estándares establecidos; analizar, diseñar y efectuar propuestas que tiendan a la mejora de la organización y los métodos de trabajo; Operar el sistema de información gerencial interna y externa, así como las estadísticas judiciales del Organismo Judicial; preparar y presentar los informes y reportes que sean requeridos; organizar, dirigir, coordinar y supervisar las dependencias a su cargo; y, otras funciones que le sean delegadas por el Presidente del Organismo Judicial, inherentes a la materia de su competencia.

c) Secretaría de Información Institucional: Coordinar el manejo de la información institucional en condiciones óptimas de servicio, proponer y verificar el cumplimiento del Plan Estratégico Informático (PEI) con el fin de lograr un ordenado desempeño de los

procesos informatizados; realizar investigación tecnológica, con el propósito de conocer los cambios que se deben realizar en el mediano plazo.

d) Gerencia de Recursos Humanos: Vela porque las relaciones laborales entre las autoridades y personal del Organismo Judicial se desarrollen en forma adecuada, armonizando los intereses de ambas partes, y apoya al Gerente General y demás funcionarios del Organismo Judicial con la provisión, administración y desarrollo de los recursos humanos. Sus principales funciones son: Velar por el cumplimiento de las leyes laborales y demás disposiciones en materia laboral; proponer políticas y normas de administración de personal que favorezcan la correcta administración de los recursos humanos y su buen desempeño, velando por su efectiva aplicación; prevenir o solucionar los conflictos de carácter individual o colectivo; participar, por delegación del Gerente General, en la negociación de nuevas condiciones de trabajo; diseñar y proponer los planes y programas estratégicos y operativos para la administración efectiva de los recursos humanos del Organismo Judicial; ejecutar y evaluar los procedimientos de la administración de recursos humanos; realizar el reclutamiento, selección y promoción del personal, velando porque el personal propuesto para su nombramiento por la Corte Suprema de Justicia o la Presidencia del Organismo Judicial sea el idóneo y cumpla con las calidades y requisitos para desempeñar el puesto, apoyándose en la Unidad de Capacitación Institucional en lo que respecta al personal contemplado en la Carrera Judicial y personal auxiliar judicial. Participar en la

implementación y aplicación de la Ley de Servicio Civil de los trabajadores del Organismo Judicial; proponer e impulsar un programa permanente de evaluación del desempeño; planificar y ejecutar programas de desarrollo y capacitación para el personal del área administrativa; llevar a cabo la administración de sueldos, lo que incluye, entre otras actividades, administrar los servicios y prestaciones de los trabajadores, mantener actualizados los manuales de clasificación de puestos y promover o ejecutar estudios para conocer los niveles salariales del país, para diseñar escalas salariales; iniciar y dar seguimiento a los procedimientos disciplinarios en virtud de faltas cometidas por el personal administrativo; propiciar una constante comunicación con todos los empleados en materia de acciones de personal y de motivación e identificación con la Institución, que permitan un adecuado ambiente laboral, en coordinación con la Secretaría de Comunicación Social; proponer y ejecutar el programa de inducción para el personal de primer ingreso y en servicio; ejecutar las sanciones y suspensiones que emanen de las autoridades superiores; organizar, dirigir, coordinar y supervisar las dependencias a su cargo; y, otras funciones que le sean delegadas por el Presidente del Organismo Judicial, inherentes a la materia de su competencia.

e) Gerencia Financiera: Desarrolla, establece y vigila los sistemas que faciliten la operación contable, presupuestaria y financiera, y asesora a la Gerencia General y funcionarios del Organismo Judicial en los asuntos financieros y contables, para que el

Organismo Judicial pueda cumplir con sus objetivos. Sus principales funciones son: Dirigir, supervisar y coordinar los aspectos relacionados con la administración de fondos, formulación y ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, y el patrimonio del Organismo Judicial; llevar el control de liquidez financiera; coordinar el registro contable; administrar el almacenamiento y distribución del equipo, materiales y suministros; coordinar la elaboración de estados financieros, reportes de ejecución presupuestaria y otros que propicien la toma de decisiones en los niveles superiores del Organismo Judicial; atender los requerimientos de los órganos contralores internos y externos al Organismo Judicial, que tengan competencia; efectuar propuestas a la Gerencia General que tiendan a lograr mayor eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos económicos y financieros del Organismo Judicial; organizar, dirigir, coordinar y supervisar las dependencias a su cargo; y, otras funciones que le sean delegadas por el Presidente del Organismo Judicial, inherentes a la materia de su competencia.

f) Gerencia Administrativa: Proporciona servicios administrativos a las dependencias del Organismo Judicial, asesora a la Gerencia General en asuntos administrativos de carácter general y efectúa las propuestas que contribuyan a mejorar las actividades administrativas para el cumplimiento de los objetivos del Organismo Judicial. Sus principales funciones son: Promover la celebración y elaboración de los contratos administrativos de arrendamientos varios, servicios de mantenimiento y de seguridad para los equipos, mobiliario e instalaciones del Organismo Judicial; llevar el registro y

evaluar los servicios que son prestados al Organismo Judicial por medio de contratos administrativos; promover el aseguramiento de los bienes del Organismo Judicial que sean susceptibles de sufrir daños u otros riesgos; propiciar la subasta pública de los bienes caídos en comiso y los que por Acuerdo de la Presidencia han pasado a disposición del Organismo Judicial, salvo aquellos para los cuales la Corte Suprema de Justicia emita disposiciones especiales; coordinar y dirigir la gestión para la adquisición de bienes y suministros y la contratación de servicios para el Organismo Judicial, velando porque la entrega del Organismo Judicial de los suministros y la prestación de servicios sean eficientes y eficaces; proponer el nombramiento de juntas calificadoras para consideración de la Gerencia General; mantener una estrecha comunicación con la Coordinación de Regionales para optimizar la prestación de los servicios administrativos al interior del país; velar por la adecuada administración del Almacén Judicial; coordinar el Archivo General de Tribunales; elaborar y proponer programas del área administrativa; organizar, dirigir, coordinar y supervisar las dependencias a su cargo; y, otras funciones que le sean delegadas por el Presidente del Organismo Judicial, inherentes a la materia de su competencia.

g) Gerencia de Comunicación Social: Promueve la comunicación social interna y externa del Organismo Judicial, para generar confianza y credibilidad en la población y asegurar un clima laboral adecuado en el Organismo. Tiene además las siguientes funciones: Diseñar las políticas y programas de comunicación social con proyección interna y

externa al Organismo Judicial; mantener informada a la población sobre las actividades presentes y futuras del Organismo Judicial; desarrollar y promover la ejecución de diversas actividades tendientes a la promoción del Organismo Judicial; crear y mantener un adecuado nivel de relaciones entre el personal del Organismo Judicial y la población; organizar las ruedas de prensa y coordinar la agenda informativa del Presidente del Organismo Judicial; diseñar y ejecutar campañas estratégicas en materia de comunicación social interna y externa, evaluando su ejecución; diseñar y editar la Memoria Anual de Labores así como otros documentos de difusión; coordinar y supervisar las dependencias a su cargo; y, otras funciones que le sean delegadas por el Presidente del Organismo Judicial, inherentes a la materia de su competencia.

h) Coordinación Regional: Es el enlace entre las unidades regionales y la Gerencia General y vela por el funcionamiento efectivo de las unidades administrativas regionales. Sus principales funciones: Resolver los problemas que le presenten las unidades administrativas regionales; supervisar y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas regionales; efectuar seguimiento a la implantación de nuevas unidades administrativas regionales; proponer la normativa para el funcionamiento administrativo regionalizado; organizar, dirigir, coordinar y supervisar las áreas sujetas a su coordinación; y, otras funciones que le sean delegadas por el Presidente del Organismo Judicial, inherentes a la materia de su competencia.

“Estas dependencias administrativas contarán con las unidades organizacionales, los profesionales y el personal de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, los que serán aprobados por el Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia”.¹⁵

-Órganos rectores de la Administración de Justicia: Son los encargados de administrar justicia en todo el territorio de Guatemala, según la materia, jerarquía y competencia de cada órgano rector.

Corte Suprema de Justicia: Es el órgano superior dentro del Organismo Judicial. Funciona como tribunal colegiado, y le corresponden funciones jurisdiccionales y administrativas. Esta integrada por trece magistrados, y duraran en el cargo cinco años. Sesiona en salas especializadas en materia civil, penal y de amparo y antejuicio. Cabe destacar que la Corte Suprema de Justicia de Guatemala posee facultades de iniciativa parlamentaria.

Los magistrados son electos por el Congreso de la República por cinco años como ya se menciono y de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de

¹⁵ Pereira, Erichter. **Ob. Cit.** Pág. 39

postulación. La elección de candidatos requiere el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia eligen, entre sus miembros y con el voto favorable de las dos terceras partes al presidente de la misma, por el período de un año.

Corte de Apelaciones: La Corte de Apelaciones es por esencia un organismo de segunda instancia, sin embargo, también desempeña funciones disciplinarias y de control de los jueces que integran el Organismo Judicial. Funciona como tribunal colegiado, en salas establecidas por la Corte Suprema de Justicia, organismo que determinará asimismo las materias, la sede y la competencia territorial de las cortes. Funciona en distintas salas: penales, civiles, contencioso administrativo, de familia, adolescencia, entre otras.

Juzgados de Primera Instancia: De acuerdo a la Ley del Organismo Judicial, artículo 95, le corresponde a los tribunales de primera instancia toda materia puesta a su conocimiento y competencia, de conformidad a lo regulado por la Corte Suprema, además de facultades administrativas y disciplinarias. Existen juzgados de primera instancia especializados en: asuntos civiles; penales; de familia; del trabajo y previsión social; de la niñez y la adolescencia; de cuentas y de lo económico – coactivo. Cabe señalar que los juzgados de primera instancia en asuntos penales son de cuatro tipos:

juzgado de delito fiscal; juzgados de instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente; los tribunales de sentencia penal, y los juzgados de ejecución penal. Además, los juzgados que conocen asuntos de la niñez y adolescencia son de dos tipos: juzgados de la niñez y la adolescencia propiamente tales y juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Juzgados de Paz: Los juzgados de menores se denominan juzgados de paz, a menos que por su especial naturaleza la ley o la Corte Suprema de Justicia les dé distinta denominación. La Corte Suprema de Justicia establecerá los juzgados menores en el número y en los lugares que considere convenientes a la buena administración de la justicia”. Según la Ley del Organismo Judicial, en cada cabecera departamental debe haber por lo menos un juzgado de paz.

El 27 de agosto de 2004, la Corte Suprema dictó el Reglamento General de Tribunales, donde estableció que los jueces de paz, tendrán en sus respectivos juzgados las mismas atribuciones que el reglamento les confiere a los de primera instancia. De acuerdo con la información disponible en el Organismo Judicial, estos tribunales funcionan en distintas materias: civil, penal, laboral y familia. En 2004 existían 341 juzgados de paz en todo el territorio de la República.

Juzgados de paz móviles: A mediados de 2003, entraron en funcionamiento los juzgados de paz móviles, cuyo objetivo es conocer y resolver las pequeñas causas, en zonas de difícil acceso a los servicios judiciales. Son tribunales que promueven la conciliación y mediación como forma de resolver conflictos 25. En 2004 existían dos juzgados, uno en la ciudad capital y otro en la cabecera del departamento de Quetzaltenango.

Juzgados de paz comunitarios: Fueron creados con la finalidad de que sean los propios miembros de la comunidad quienes participen en el proceso de administración de justicia. En 2004 existían en toda la República cinco de ellos.

Centros de Administración de Justicia (CAJ): Cumplen la función de concentrar física y funcionalmente las diferentes instituciones que concentran el sector justicia. Su finalidad es permitir que las personas tengan un acceso eficiente, tanto desde el punto de vista territorial como cultural a la justicia. Estos centros cuentan con intérpretes, las diversas instituciones del sector y con un centro de conciliación. En 2004 existían cinco centros.

Gobierno y gerencia: Las funciones de la Corte Suprema de Justicia, además de lo propiamente jurisdiccional, abarcan también el ámbito administrativo. Cabe sin embargo aclarar que la Ley del Organismo Judicial establece que sus funciones administrativas

corresponden a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a la misma. La Constitución Política de la República y la Ley del Organismo Judicial instituye dentro de las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, las siguientes:

- Formular el presupuesto del ramo (Artículo 213 de la Constitución)
- Nombrar a los jueces, secretarios y personal auxiliar (artículo 209 de la Constitución)
- Emitir las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución y la Ley del Organismo Judicial; (artículo 54 Literal F, de la Ley del Organismo Judicial)
- Asignar la competencia de los tribunales
- Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se presten (artículo 54 Literal N de la Ley del Organismo Judicial); y
- Ejercer la iniciativa de ley (artículo 54, Literal J, de la Ley del Organismo Judicial).

Dentro del Organismo Judicial se encuentran las siguientes unidades administrativas:

Archivo General de Protocolos, Centro Administrativo de Gestión Penal, Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ), Centro de Informática y Telecomunicaciones, Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia, Consejo de la Carrera Judicial, Departamento de Auditoría Interna, Gerencia

Administrativa, Departamento de Comunicación Social, Gerencia de Recursos Humanos Gerencia Financiera, Junta de Disciplina Judicial, Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, Servicio Médico Forense Supervisión General de Tribunales, Unidad de Antecedentes Penales, Unidad de Capacitación institucional, Departamento de Psicología del Organismo Judicial, Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos y Departamento Jurídico.

Competencia Disciplinaria: Las juntas de disciplina judicial son las encargadas de ejercer acciones disciplinarias y correctivas. Están integradas por sorteo de dos jueces de las cortes de apelaciones y un juez de primera instancia y sus respectivos suplentes. Los mismos duran un año en el cargo y se constituyen diferentes juntas de acuerdo a lo requerido en función de la materia, lugar geográfico, entre otros.

Carrera Judicial: A su vez, el Consejo de la Carrera Judicial, dependiente del Organismo Judicial, tiene a su cargo las tareas relacionadas con la administración de la carrera judicial. Lo integran los siguientes miembros:

- El Presidente del Organismo Judicial, quien podrá ser sustituido por un magistrado de la Corte Suprema de Justicia designado por ésta, con carácter de suplente
- El titular de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Judicial o quien lo

sustituya con carácter de suplente

- El titular de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial
- Un representante de la Asamblea de Jueces; y
- Un representante de la Asamblea de Magistrados.

De acuerdo al Reglamento de la Ley de Carrera Judicial, al Presidente del Organismo Judicial le corresponde ejercer la Presidencia del Consejo de la Carrera Judicial y, en su ausencia, al magistrado de la Corte Suprema designado por ésta para suplir al Presidente.

Transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información: En octubre de 2003 comenzó a funcionar la Comisión de Combate a la Corrupción del Sector Justicia, la cual está integrada por el Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación, el Instituto de la Defensa Pública Penal y la Cámara Guatemalteca de Periodismo. Respecto a la transparencia en la nómina de los jueces, existen comisiones de postulación, las cuales son convocadas por el Congreso con cuatro meses de anticipación a la fecha de vencimiento de los períodos de gestión de la Corte Suprema de Justicia y de las cortes de apelaciones, para así examinar los expedientes formados para la elaboración de las listas de candidatos.

De acuerdo a la segunda versión del Índice de Accesibilidad de la Información Judicial en Internet 2006 publicado por CEJA, Guatemala posee un índice global de 8% ocupando el 24º lugar entre los 34 países de la OEA. En relación a los tribunales, Guatemala pasó de tener un índice de 10% en el 2004 a 8,3% en el 2006, pasando así del puesto 23º al 29º.

Asistencia Jurídica: En Guatemala existe el Instituto de la Defensa Penal Pública, un organismo autónomo responsable de la defensa pública. Además se encuentra la Defensoría de la Mujer Indígena, la cual brinda asesoramiento jurídico y proporciona seguimiento de denuncias a las mujeres indígenas víctimas de violencia.

CAPÍTULO III

3. Justicia en el derecho comparado

El Derecho comparado es una disciplina o método de estudio del Derecho que se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos planteados. No es propiamente una rama del Derecho.

Por ese motivo, el Derecho comparado puede aplicarse a cualquier área del derecho, realizando estudios específicos tales como: Derecho constitucional comparado, Derecho civil comparado, etc.

La utilidad del Derecho comparado es variada, tanto para la doctrina como para la jurisprudencia y el legislador. La doctrina jurídica estudia con detenimiento casos de otros ordenamientos para realizar su estudio y comentario del derecho vigente.

La jurisprudencia en ocasiones acude al Derecho comparado para interpretar las normas jurídicas. En este sentido se trata de aplicar una analogía amplia, a nivel internacional, para interpretar la ley interna. El legislador en muchas ocasiones toma ideas y modelos del exterior, para implantarlos en nuevas leyes que buscan solucionar

problemas que se plantean localmente.

3.1 Historia de la Corte Suprema de Justicia de la nación de Argentina

“La Constitución Argentina de 1853 determinó que la Corte Suprema iba a estar integrada por nueve jueces y dos fiscales. A fines de 1854, Justo José de Urquiza designó a una Corte que nunca llegó a reunirse. La reforma constitucional de 1860 cambió esta conformación, ya que dispuso que una ley nacional debía determinar el número de miembros. La Ley N° 27 de Argentina estableció en cinco el número de ministros de la Corte.

El 18 de octubre de 1862, el Presidente Bartolomé Mitre, por medio de un decreto, nombró la primera Corte argentina integrada por Valentín Alsina Presidente de la Corte, Francisco de las Carreras, Salvador María del Carril, Francisco Delgado, José Barros Pazos y Francisco Pico como procurador general. El 15 de diciembre de ese año, el Presidente también dispuso que el tribunal comenzaría a funcionar el 15 de enero del año siguiente. Sin embargo, Alsina no aceptó ser presidente de la Corte, por lo que el 6 de Enero de 1863 fue nombrado, por Decreto, en el puesto Francisco de las Carreras. La Primera Corte quedó integrada por Francisco de las Carreras (Presidente), Salvador María del Carril, José Barros Pazos, José Benjamín Gorostiaga y Francisco Delgado.

El número de magistrados de la Corte no sería una constante en la Historia argentina. La Ley N° 15.271 de 1958 aumentó su número a siete, mientras que Juan Carlos Onganía, mediante la Ley N° 16.895 volvió su número a cinco. La Corte Suprema fue expandida de cinco a nueve miembros durante los años 1990 mediante la Ley N° 23.774, siendo escogidos cinco nuevos miembros por el entonces Presidente Carlos Menem. El Dr. Bacque, miembro de la Corte al momento de la reforma, renuncia al oponerse a la medida.

Durante la década de 1990, la Corte fue duramente criticada por carecer de la suficiente independencia del Poder Ejecutivo. De hecho, muchos de sus miembros fueron acusados de conformar una mayoría automática que siempre fallaba a favor de los intereses del gobierno. Durante el 2003, año en que asume la presidencia Néstor Kirchner, los magistrados Julio Nazareno, Adolfo Vázquez y Guillermo López, renunciaron ante la posibilidad de resultar destituidos por juicio político, mientras que el Dr. Eduardo Moliné O'Connor fue removido de su cargo a fines de este año.

Desde el 19 de junio de 2003, por decreto presidencial, todos los candidatos a integrar la Corte Suprema deben pasar una etapa de exposición pública que tiene que presentar el Poder Ejecutivo en los principales medios de comunicación de todo el país. El curriculum del nominado o los nominados debe ser publicado y promocionado en el sitio web del Ministerio de Justicia y puede ser discutido por ONGS, asociaciones de

Derecho, universidades, organizaciones de Derechos Humanos, y cualquier ciudadano que así lo desee. Luego de un período de tres meses, el Presidente, sopesando los apoyos y rechazos a la candidatura, queda habilitado para presentar la nominación al Senado, que debe decidir si aprueba o no que la persona propuesta por el Presidente forme parte de la Corte, necesitándose una mayoría de dos tercios para dicha aprobación.

La renovación de la Corte Suprema de Justicia durante los primeros años del gobierno de Kirchner, con la designación del Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni en 2003, y de las Dras. Elena Highton de Nolasco y Carmen María Argibay en 2004, fue vista y es usualmente reconocida por la oposición como un paso positivo, que brinda más independencia al Poder Judicial y equilibra la Corte tanto ideológicamente como por género.

Hasta hace unos años todos los jueces eran hombres, casi todos eran católicos y considerados, en general, conservadores. En cambio, dos de las más recientes elecciones del Senado para integrar la Corte son mujeres. Argibay es feminista, atea militante, y apoya la despenalización del aborto. Por su parte, Zaffaroni el primero en ser designado a través del método público de nominación, es catalogado políticamente como de centro izquierda e inclinado hacia la tendencia jurídica vulgarmente conocida

como garantismo.

Luego de la destitución del Dr. Antonio Boggiano, en septiembre de 2005, y a raíz de la coetánea renuncia del juez Augusto Belluscio uno de los tres, junto con Carlos Fayt y Enrique Petracchi, que conformaban el tribunal desde la restauración democrática de 1983, la Corte Suprema mantuvo desde octubre de 2005 dos vacantes en su integración, lo que le impidió formar mayoría para resolver muchos casos de importancia donde había opiniones encontradas entre los magistrados.

Durante ese período la oposición política y muchas ONGS instaron reiteradamente al gobierno de Néstor Kirchner a que nominase a jueces para completar la integración del Tribunal, al tiempo que otros sugerían que se debía aprovechar la oportunidad para volver a cambiar el número de jueces y dejarlo en siete.

Finalmente, el gobierno vino a impulsar una ley que volvió a dejar el número de jueces de la Corte en los históricos cinco miembros. No altera la composición actual, por lo que de momento su integración permanece y se irá reduciendo en la medida en que se produzcan las vacantes. Fue aprobada por el Congreso y promulgada el 18 de diciembre de 2006, como ley 26.183.

En esta legislación se evidencia los constantes cambios que surgieron durante la historia de la Nación Argentina, así como la importancia que significa de todo estado.

- Corte Suprema de Justicia de Argentina: Palacio de Justicia de la Nación, sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina es el máximo tribunal de justicia de la República Argentina. Fue creada el 15 de enero de 1863.

La Corte es el último tribunal habilitado para impartir justicia, es decir que sus fallos no pueden ser apelados. También decide en casos en los que se ponga en duda la constitucionalidad de alguna ley o algún fallo de tribunales inferiores. Puede, por ejemplo, declarar inconstitucional pero no nula, pues su sentencia solo es estrictamente obligatoria entre las partes en juicio una ley aprobada por el Congreso Nacional si juzga que es incompatible con la Constitución.

Los requisitos para ser miembro de la Corte son: ser abogado de la Nación con ocho años de ejercicio y tener las condiciones requeridas para ser senador nacional Artículo.

111 Código de la Nación. Los miembros son elegidos por el Presidente con acuerdo del Senado y duran en su cargo mientras tengan buena conducta Artículo. 110 C.N.). Sin embargo, la misma Constitución dispone en su Artículo. 99, inc. 4, párrafo 3º la exigencia de un nuevo nombramiento una vez cumplidos los 75 años, y por el plazo de cinco años, pudiendo ser renovado indefinidamente. Pese a ello, esta disposición no es de aplicación, en virtud de haberse reputado inválida su incorporación por la reforma constitucional de 1994 al fallar la Corte Suprema sobre la cuestión en el caso "Fayt" 1999. En consecuencia, sus magistrados sólo pueden ser removidos de sus cargos por un proceso de juicio político, llevado a cabo en el Senado y exclusivamente bajo el cargo de mal desempeño de sus funciones.

“La nación de Argentina desde la creación de la Primera Corte Suprema de justicia se puede evidenciar los cambios que ha sufrido, siendo estos en su momento de perjuicio para la nación ya que siendo el Órgano Supremo de Justicia de este País en dado momento debe de autorizar ciertos asuntos que se encuentran a su cargo, lo cual evidencia que en esta nación también se mueven influencias políticas puesto que siempre ha existido controversia al elegir a los miembros, sin embargo se puede destacar, que actualmente la Argentina designa a sus miembros por un plazo indefinido si así lo acuerdan lo que demuestra en esta nació estabilidad en sus decisiones ya que los cambios constantes tienden en algunos casos a desestabilizar la justicia de una

nación.¹⁶

3.2 Funciones de la Corte Suprema de Justicia de la nación de Argentina

Es competencia de la Corte Suprema de Justicia, asistir al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en las relaciones con el Poder Judicial, con el Ministerio Público, con el Defensor del Pueblo y con el Consejo de la Magistratura, en la actualización de la legislación nacional, y a requerimiento del Presidente de la Nación en el asesoramiento jurídico y en la coordinación de las actividades del Estado referidas a dicho asesoramiento, sin perjuicio de la competencia propia e independencia técnica de la Procuración del Tesoro de la Nación, y en particular algunas de las siguientes:

- Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
- Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas establecidas;
- Intervenir en la organización del Poder Judicial y en el nombramiento de magistrados, conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la Constitución Nacional y sus

¹⁶ Wikipedia, la enciclopedia libre. **Corte Suprema de Justicia de la nación argentina.** http://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Suprema_de_Justicia_de_la_Naci%C3%B3n_Argentina#Historia. Consulta. 28 de noviembre de 2010.

leyes complementarias;

- Entender en las relaciones con el Ministerio Público, en la organización y nombramiento de sus magistrados conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la Constitución Nacional y leyes complementarias; con el Defensor del Pueblo y con el Consejo de la Magistratura;

- Entender en los asesoramientos jurídicos que le sean requeridos por el Poder Ejecutivo, la Jefatura de Gabinete de Ministros y los Ministros Secretarios y demás funcionarios competentes a través de la Procuración del Tesoro de la Nación;

- Entender en la organización y aplicación del régimen de la representación y defensa del estado en juicio a través de la Procuración del Tesoro de la Nación;

- Intervenir en cualquier estado procesal en los litigios en que los intereses del Estado nacional o sus entidades descentralizadas puedan verse comprometidos, sin asumir la calidad de parte en el juicio, en apoyo y sin perjuicio de la intervención necesaria del Cuerpo de Abogados del Estado;

- Intervenir en la reforma y actualización de la legislación general y entender en la adecuación de los códigos;

- Intervenir, en coordinación con el ministerio de seguridad, en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como

para la prevención del delito;

- Entender en la organización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos penales y de sus servicios asistenciales promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria;
- Entender en los casos de indulto y conmutación de penas y en la conformación;
- Entender en la organización, dirección y fiscalización de los registros de bienes y derechos de las personas y del registro de antecedentes judiciales de las personas y el intercambio de la información respectiva en el territorio de la Nación;
- Entender en la formalización de los actos notariales en que sea parte directa o indirectamente el Estado nacional;
- Intervenir en los pedidos de extradición y entender en la elaboración de proyectos normativos tendientes al impulso de métodos alternativos de solución de controversias y en las acciones destinadas a la organización, registro y fiscalización;
- Entender en la aplicación de los Convenios de Asistencia y Cooperación Jurídicas Nacionales e intervenir en la de los Convenios Internacionales de la misma naturaleza;
- Entender en los programas de lucha contra la corrupción del Sector Público Nacional e intervenir como parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el

patrimonio del Estado nacional;

- Entender en la compilación e información sistematizada de la legislación nacional, provincial y extranjera, la jurisprudencia y la doctrina;
- Entender en el registro, habilitación, fiscalización y supervisión que establece la legislación vigente en materia de armas, pólvoras, explosivos y afines.

3. 3 Sistema de administración de justicia

El sistema de justicia de la República Argentina está compuesto por el Poder Judicial de la Nación y el Poder Judicial de cada una de las provincias. Integran también el sistema de justicia argentino el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y el Consejo de la Magistratura.

La organización judicial responde al carácter federal del Estado Argentino. De este modo, existe por un lado una Justicia Federal con competencia en todo el país que atiende en materia de estupefacientes, contrabando, evasión fiscal, lavado de dinero, y otros delitos que afectan a la renta y a la seguridad de la Nación. Por otro lado, cada una de las provincias argentinas cuenta con una Justicia Provincial que entiende en el tratamiento de los delitos comunes (también denominada justicia ordinaria), con sus propios órganos judiciales y legislación procesal.

El poder judicial: El poder judicial de la nación es ejercido por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores que el Congreso establezca en el territorio nacional. En ningún caso puede el Presidente ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.

Hasta la adopción de las reformas, los jueces eran nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado. De conformidad con el nuevo texto constitucional y la ley 24.937, de la nación argentina la designación se efectúa con base en la propuesta en terna vinculante del Consejo de la Magistratura Artículo. 114. El Consejo de la Magistratura se integra periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal, como asimismo por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indica la ley especial de su creación.

Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la nación conservan sus empleos mientras dure su buena conducta Artículo. 110). Su remoción es decidida por un jurado de enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados y abogados de la

matrícula. Por causales de mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, por las leyes de la nación y por los tratados con las naciones extranjeras, ejerciendo la Corte Suprema su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corte Suprema de Justicia de la nación ejerce competencia originaria y exclusiva en las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros, las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima; los asuntos en que la nación sea parte; las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero.

En el régimen judicial argentino la administración de justicia es un poder concurrente de la nación y de las provincias. En tal sentido, los Artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional establecen que cada provincia dictará para sí una constitución de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la ley suprema que asegure su administración de justicia. Eligen sus propios funcionarios y jueces sin intervención del Gobierno federal establecido en su Artículo. 122. Concordantemente, el artículo 31 de

la Constitución Nacional dispone que ella misma, las leyes que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con Potencias extranjeras son la ley suprema de la nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales.

Al poder judicial de cada provincia corresponde la administración de justicia ordinaria, dentro del territorio provincial, aplicando los códigos mencionados en el artículo 75, inciso 12º, esto es, los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería y del Trabajo y Seguridad Social-, según que las cosas o personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones.

En cuanto a la justicia nacional, el Artículo 116 de la Constitución Nacional establece que corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la nación el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y por las leyes de la nación, con la reserva de lo que corresponde a las jurisdicciones provinciales. En estos casos, según el Artículo 117, la Corte Suprema ejerce su jurisdicción por apelación.

El Ministerio Público: Los órganos del sistema de administración de justicia se completan con el Ministerio Público. Este organismo, presente en la legislación nacional desde los comienzos de la organización institucional 1853-60, fue incorporado en la Constitución Nacional en 1994. La reforma del texto constitucional que tuvo lugar en aquel año incluyó al Ministerio Público entre las autoridades de la Nación, junto a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial como un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera.

“Acorde con el régimen federal de organización estatal, es atribución de cada provincia organizar el Ministerio Público en el ámbito de la administración de justicia local y definir su ubicación institucional órgano autónomo, parte del Poder Judicial o dependiente del Poder Ejecutivo.”¹⁷

En esta legislación se denota algunos de los cambios que han surgido a lo largo de su historia de Argentina y se puede evidenciar como perjudica los cambios e inestabilidad en materia de justicia en este país, ya que por ser un Órgano de mayor Jerarquía debiera de ser estable para no perjudicar a su nación.

¹⁷ Wikipedia la Enciclopedia Libre. **Sistema de Administración de Justicia en Argentina.** <http://www.argentina.gov.ar/argentina/portal/paginas.dhtml?pagina=387>. Consulta. 28 de noviembre de 2010

CAPÍTULO IV

4. Análisis de las constituciones en Guatemala que regularon el período de funciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia

Es oportuno hablar que Guatemala es un país que a lo largo de la historia se ha caracterizado por tener un sistema democrático y republicano, fundamentalmente en la base del derecho escrito, los poderes que conforman el Estado son Judicial, Ejecutivo y Legislativo siendo el núcleo del funcionamiento del sistema judicial las leyes y procedimientos que están incorporados en la Constitución Política de la República, la Ley del Organismo Judicial y los Códigos Civil, Procesal Civil, Procesal Penal y Penal, entre otros no menos importantes.

A continuación se da a conocer las distintas constituciones que han sido emitidas a lo largo de la historia, por lo cual se hace un breve resumen de cada uno de ellos.

La Primera Constitución de Guatemala corresponde a la República Federal y fue decretada el 22 de noviembre de 1824, por la Asamblea Nacional Constituyente y contempla la integración de la Corte Suprema de Justicia con seis o siete miembros elegidos por el pueblo y los jueces eran nombrados por el Presidente de la República de

acuerdo a las ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia.

La Primera Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala se formó el 15 de agosto de 1848. El Acta Constitutiva del 19 de octubre de 1851 establecía que por esta única vez la Asamblea elegiría al Presidente de la República y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Fue reformada el Acta Constitutiva el 29 de enero de 1855 y el Presidente de la República, General Rafael Carrera, adquirió la facultad de nombrar a los Magistrados y Jueces, los cuales permanecían en el ejercicio de sus cargos mientras durara su buen funcionamiento.

Se integró una Asamblea Nacional Constituyente el 9 de noviembre de 1878 y proclamó la Constitución de 1879. Se dice en la misma que corresponde al Poder Legislativo nombrar al Presidente del Poder Judicial, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los Magistrados propietarios y suplentes de la Corte de Apelaciones. El Congreso tenía la potestad de removerlos de sus cargos en caso de mala conducta, negligencia o ineptitud debidamente comprobada en el ejercicio de sus funciones. Se señaló que la Corte Suprema de Justicia será presidida por un Presidente y no por un

gerente, como en las Constituciones anteriores.

“Una de las diferencias con Constituciones anteriores es que los miembros del Poder Judicial pierden el derecho de antejucio. Correspondía al Ejecutivo hacer la distribución de los Magistrados Propietarios y Suplentes y Fiscales de la Corte de Apelaciones entre las Salas respectivas”.¹⁸

Algunos Artículos de esta Constitución fueron reformados el 5 de noviembre de 1887. Se establecía que por esa vez el Poder Legislativo nombraría a los miembros del Poder Judicial, pero en los períodos subsiguientes tanto el Presidente, los Magistrados y Fiscales de los Tribunales de Justicia serían designados por medio de una elección directa. Una segunda reforma se realizó por el Decreto del 20 de diciembre de 1927, expresándose que el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del Derecho de Antejucio.

“El entonces Presidente de la República, General Jorge Ubico, propuso a la Asamblea Legislativa el 15 de mayo de 1935, la necesidad de reformar la Constitución para alargar su período y entre las reformas se incluía otorgar al Poder Legislativo la facultad

¹⁸ Sierra Gonzales. **Ob. Cit.** Pág. 43.

de nombrar el Presidente y a los Magistrados de la Corte de Apelaciones; asimismo el Congreso podía remover a éstos por las causas de mala conducta, negligencia e ineptitud comprobadas y de acuerdo a la ley”.

“El Presidente de la República el General Jorge Ubico expuso que las reformas eran necesarias porque según él imposibilitaban al Ejecutivo para proceder con la actividad y energía que ciertos casos demandan, a la depuración indispensable del Organismo Judicial”.¹⁹

“El 10 de enero de 1945, la Junta de Gobierno convocó a la Asamblea Nacional Constituyente para la elaboración de una nueva Constitución, la que fue decretada el 11 de marzo de 1945. Estipula que los miembros del Organismo Judicial son nombrados por el Organismo Legislativo, el que tiene facultad para removerlos en casos de mala conducta, negligencia e ineptitud debidamente comprobada con apego a la ley, estableciéndose que el Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del derecho de antejuicio”.

Se convocó a otra Asamblea Nacional Constituyente en el año 1954 que promulgó la

¹⁹ **Ob. Cit.** Pág. 46.

Constitución que entró en vigor el 1 de marzo de 1956. En ésta se reguló que las autoridades del Organismo Judicial serían nombradas por el Organismo Legislativo. Es facultad de la Corte Suprema de Justicia nombrar a los Jueces de Primera Instancia y a los de Paz, así como trasladarlos o removerlos del cargo; sin embargo, el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados gozan de antejucio.

Entró en vigencia una nueva Constitución el 5 de mayo de 1966 que normaba el nombramiento de los miembros del Organismo Judicial, o sea, el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en la que se estipula que éstos serían nombrados por el Congreso. Su remoción se regulaba en la misma forma, o sea, por delito, mala conducta e incapacidad manifiesta con el voto de las dos terceras partes de los diputados.

“Se decretó una nueva Constitución en 1985 que entró en vigor el 14 de enero de 1986. En los Artículos comprendidos del 203 al 222 se regula lo concerniente a la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Apelaciones, de Primera Instancia y de Paz. En términos generales todo lo referente al Organismo Judicial. Esta Constitución introdujo la modalidad en relación a los Jueces, Magistrados de la Corte Suprema y de Apelaciones que duran cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos los segundos y nombrados los primeros. Asegura que los Magistrados no

podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley. Los Jueces de Instancia siempre fueron removidos discrecionalmente, no así los Magistrados que tenían prerrogativas especiales”.²⁰

Actualmente, el sistema de justicia en Guatemala está integrado de la siguiente forma: El Organismo Judicial, incluye a la Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Apelaciones, y otros órganos colegiados de igual categoría, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz. La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos. La Corte de Constitucionalidad es el máximo tribunal en materia constitucional. El Ministerio Público, dirigido por el Fiscal General de la Nación, ejerce la acción penal con exclusividad y dirige la investigación penal. El Procurador General de la Nación es el representante y asesor jurídico del Estado. El Procurador de los Derechos Humanos es el delegado del Congreso de la República y su función es promover y velar por el respeto y defensa de los derechos humanos. El Ministerio de Gobernación es el responsable de la seguridad ciudadana, la administración del sistema penitenciario y de la Policía Nacional Civil. El Instituto de Defensa Pública Penal (IDPP) apoya a la ciudadanía proporcionando asistencia legal en forma gratuita.

²⁰ Sierra Gonzales. Pág. 53.

Otras entidades vinculadas al sector de justicia son el Colegio de Abogados y Notarios y las facultades de derecho de las universidades del país.

El periodo del presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de acuerdo con la constitución, el presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de justicia dura en su cargo un año y está prohibida su reelección.

Por lo tanto, cada año los 13 magistrados de la Corte Suprema de Justicia deben elegir a un nuevo Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia entre los magistrados que no hubieren ocupado la presidencia durante el período de sus funciones de cinco años, con el voto favorable de por lo menos nueve de ellos. Es decir que cinco de los trece magistrados de la Corte Suprema de Justicia se convierten en Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema Justicia, en tanto que nueve no.

El período de funciones del Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia empieza el trece de octubre de cada año, toda vez que en esta fecha se inició el primer período de funciones de la Corte Suprema de Justicia desde que cobró vigencia la reforma constitucional ratificada en la consulta popular celebrada el 30 de enero de 1994.

Atendiendo a la respectiva opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad en años anteriores a raíz de que ninguno de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia resultaba electo Presidente, si por cualquier razón éste no pudiese ser electo, la función presidencial deberá desempeñarla temporalmente el Magistrado Vocal Primero de la Corte Suprema de Justicia, por todo el tiempo hasta que el Presidente fuera electo.

Como se hizo mención en párrafos anteriores nuestra constitución ha tenido varias reformas a lo largo de los años con respecto al periodo de funciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pero sin lugar a dudas en el año de 1994 al darse la reforma constitucional, al establecerse que cada año debiera ser electo un nuevo Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hizo que cada año se ponga en pugna tal elección, ya que en años anteriores hemos observado como demora la elección de dicho representante de tan distinguida institución, situación que podríamos decir es vergonzosa ya que evidencia los intereses políticos que se manejan dentro de la Corte Suprema de Justicia, ya que no puede ser que tan respetables magistrados no puedan alcanzar un consenso en la elección del futuro representante de la Corte.

A nuestro criterio resultaba más favorable cuando el presidente de la Corte Suprema de Justicia duraba en sus funciones todo el periodo de la Corte Suprema de Justicia, es

decir cinco años sin interrupción, esto hubiera evitado que cada año se ponga en disputa quien de los magistrados restantes pueda ser elegido como nuevo presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Es así como la legislación a través de la Constitución Política de la República, Ley del Organismo Judicial y Reglamento General de Tribunales, establecen cuales serán las funciones a desarrollar por el presidente de la Corte Suprema de Justicia durante el periodo de un año.

Nuestros representantes de esta institución deben de tomar en cuenta que la función que desempeñan es de suma importancia y por ende no se puede demorar tanto en la elección del nuevo presidente de la corte como lo han venido haciendo a lo largo de los años en donde hemos observado como se ha perjudicado a la población guatemalteca poniendo en riesgo la estabilidad institucional por no llegar a un acuerdo en cuanto a quien debe de dirigirlos.

En otras legislaciones se puede verificar que estos cargos incluso son vitalicios por la importancia de los mismos, ya que cada persona que llega a ocupar este cargo puede aportar sus conocimientos que ha adquirido a lo largo de los años de su carrera a dicha institución, ya que a lo largo del periodo de funciones de este logre nuevos resultados

dentro de la institución que pueden ser de mucho beneficio para la misma si el presidente de esta Corte lo realiza de forma responsable y sobre todo pensando en los beneficios de la población.

Es oportuno que nuestros representantes del organismo de justicia tomen en consideración si este cargo no debiera ser prolongado hasta todo el periodo que duran los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, puesto que evitaría conflictos que surgen cada año de elección a este cargo, ya que a nuestro parecer si se realizara de esta forma y si el magistrado no cumple con lo estipulado en la ley y solo este velando por sus intereses personales o bien políticos, puede ser removido ya que la misma ley así lo establece.

Es evidente que esto evitaría conflictos entre los magistrados que quieren asumir el cargo como se ha venido observando, sin embargo para poder funcionar de esta forma debe de realizarse una reforma a nuestra Carta Magna puesto que en ella se encuentra plasmado tal periodo de funciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia y que debería de analizarse ya que puede resultar más conveniente llevar a cabo una reforma a nuestra Constitución Política, que estar con la incertidumbre de cada año, de tener que esperar a que los magistrados de esta institución dejen atrás sus intereses políticos y personales y velen por el beneficio de la población guatemalteca.

CONCLUSIONES

1. El período de funciones del presidente de la Corte Suprema de Justicia es insuficiente para poder ejecutar los planes de trabajo, razón por la cual no hay continuidad en los mismos ya que cada presidente que ocupa dicho cargo plantea y pone en marcha nuevos planes de trabajo, lo que genera que estos se dejen inconclusos y que al final no se obtengan resultados que beneficien.
2. Se evidencia que Guatemala es un país que a lo largo de los años han gobernado los intereses políticos de una clase dominante lo que se observa cada año en la elección del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, puesto que no existe prontitud en esta elección debido a que primero están los intereses políticos y personales de sus integrantes, lo que provoca que no se llegue a un consenso.
3. Debido a que cada año debe elegirse a un nuevo presidente de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los miembros que la integran provoca que haya competencia desfavorable entre los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia por ocupar dicho cargo lo cual genera una división de la corte lo que resulta perjudicial para la institución.

4. Si el período de funciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia fuere de mayor duración, con ello se lograría mayor estabilidad institucional ya que los cambios constantes tienden en algunos casos a desestabilizar la justicia de una nación.

RECOMENDACIONES

1. Que se presente un proyecto de reforma constitucional parcial al Artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala, con el objeto de aumentar el período constitucional de funciones del presidente de la corte Suprema de Justicia a cinco años, logrando con ello mayor estabilidad institucional. Este planteamiento de aumentar el período de funciones del presidente busca posibilitar un eficaz desarrollo del sistema de administración de justicia ya que con ello se evitaría que exista competencia entre los magistrados de la Corte por ocupar dicho cargo.
2. Es necesario que la Corte Suprema de Justicia presente iniciativa de ley ante el Congreso de la República, para que se reforme el período de funciones del presidente de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de que se establezca un período de cinco años para que exista continuidad en los planes de trabajo para el logro del desarrollo y modernización en la aplicación de la justicia.
3. La iniciativa de reforma también debe contener que cuando el presidente de la Corte Suprema de Justicia, incurra en mala administración, falte a sus atribuciones o bien sus actuaciones sean contrarias a lo que establece la ley, se

establezcan procedimientos legales ágiles que permitan sancionar al funcionario que ocupe el cargo.

4. Es importante que al realizar la reforma propuesta se incluya mientras no se realiza la reforma propuesta anteriormente, se establezcan sanciones administrativas, inclusive la destitución de los magistrados a través de una reforma, cuando no cumplan con el plazo que estipula la ley para nombrar al nuevo presidente.

BIBLIOGRAFÍA

BIELSA, Rafael. **Derecho constitucional**. 3a. ed.; aumentada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Roque de Palma, 1959.

GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. (s.e.), México D.F: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 1983.

GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario y Vásquez Martínez, Edmundo. **Constitución y orden democrático**. (s.e), Guatemala: Ed. F&G, 2004.

PEREIRA OROZCO, Alberto y Erichter, Pablo. **Derecho constitucional**. (s.e), Guatemala: Ed. Ediciones de Guatemala, 2008.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional**. 3a. Ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix, 2003.

SIERRA GONZALES, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. (s.e), Guatemala: Ed. Ediciones Fenix, 2007.

Wikipedia, la enciclopedia libre. **Corte suprema de justicia de la nación argentina**. [http://es.wikipedia.org/wiki/Corte Suprema de Justicia de la Nación ArgentinaHistoria](http://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Suprema_de_Justicia_de_la_Naci%C3%B3n_ArgentinaHistoria). Consulta. 28 de noviembre de 2010.

Wikipedia la Enciclopedia Libre. **Sistema de administración de justicia en argentina**. <http://www.argentina.gov.ar/argentina/portal/paginas.dhtml?pagina=387>. Consulta. 28 de noviembre de 2010

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 Del Congreso de la República.